

De: Efrén Pérez <efren.perez@byplegalfinanciero.com>
Enviado el: martes, 14 de abril de 2020 4:50 PM
Para: webmaster@supersociedades.gov.co; Notificaciones Electronicas; controlempresarial@gmail.com
Asunto: Objeciones a "GASTOS CAUSADOS EN EL PROCESO DE REROGANIZACIÓN PENDIENTES DE PAGOCUMPLIMIENTO NUMERAL DECIMO CUARTO DEL DEL AUTO 400-010872 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2019 - IDROJET COLOMBIA SRL EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN CON NIT 900.545.434-7. EXP.85....
Datos adjuntos: OBJECIONES EXPEDIENTE 85071.pdf; 1.pdf; 2.pdf; 3.pdf; 4.pdf; 5.pdf
Importancia: Alta
Carácter: Confidencial

Señores:

SERGIO FLOREZ RONCANCIO
Coordinación Grupo de Procesos de Liquidación I
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Av. El Dorado No. 51-80, Bogotá D.C.

Dra. HEBERTO GIOVANNI ALVAREZ CRUZ

Liquidador designado de la Sucursal HIDROJET COLOMBIA SRL – En Liquidación Por Adjudicación.

Calle 116 No. 21 – 73 Of. 103, Bogotá D.C.

E. S. D.

REF.: Liquidación Por Adjudicación. **EXPEDIENTE:** 85071.

ACREEDOR: Laura Patricia Moreno Rueda, C.C. No. 63.494.802 de B/manga.

DEUDOR: Sucursal - Idrojet Colombia SRL en Reorganización (Ahora en Liquidación Por adjudicación), NIT. No. 900545434-7.

APODERADO: Efrén Osbaldo Pérez Díaz.

ASUNTO: Objeciones a "GASTOS CAUSADOS EN EL PROCESO DE REROGANIZACIÓN PENDIENTES DE PAGOCUMPLIMIENTO NUMERAL DECIMO CUARTO DEL DEL AUTO 400-010872 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2019 - IDROJET COLOMBIA SRL EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN CON NIT 900.545.434-7. EXP.85.071" presentados por el liquidador mediante radicado 2020-01-124087, de fecha 07/04/2020 12:36:47.

EFRÉN OSBALDO PÉREZ DÍAZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. 1.015.401.050 expedida en Bogotá D.C., portador de la T.P. 272108 de la C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado de la **Dra. LAURA PATRICIA MORENO RUEDA**, de manera respetuosa, por medio de la presente escrito, me permito objetar lo presentado por el liquidador en los términos contenidos en el memorial adjunto y anexos.

Cordialmente,

Efrén Pérez.

Director División Jurídica.

Cel. (+57) 301 2498095

efren.perez@byplegalfinanciero.com

www.byplegalfinanciero.com

Av. Jiménez # 9-43 Of. 402 Ed. Federación – Bogotá D.C.



AVISO LEGAL de seguridad, la presente información contenida en este mensaje y en todo caso, los ficheros anexos o datos adjuntos a este, son confidenciales, de propiedad única y exclusiva de **B & P BAUTISTA & PÉREZ ASESORES LEGALES Y FINANCIEROS S.A.S.**, en especial todo lo que atañe a datos personales o información de nuestros clientes, y se dirigen de manera exclusiva al destinatario referenciado. Si no es usted el destinatario correcto del presente y lo ha recibido, ya sea por error, o tiene conocimiento y/o acceso al mismo por cualquier motivo y/o circunstancia, por favor elimínelo, destrúyalo o bórralo de manera inmediata, evitando imprimir, utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente sus ficheros anexos o datos adjuntos, so pena grave de incurrir en situaciones o conductas de responsabilidad penal o civil. El contenido de este escrito está protegido por la normatividad legal vigente sobre propiedad intelectual y propiedad industrial. Las manifestaciones, expresiones, opiniones, nombres y lugares contenidos en este mensaje y en los archivos adjuntos, pertenecen exclusivamente a su remitente y no representan la opinión de la empresa salvo que se diga expresamente y el remitente esté autorizado para ello. El emisor del mensaje no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la captura, incorporaciones de virus o cualesquiera otras manipulaciones efectuadas por terceros.

Señores:

SERGIO FLOREZ RONCANCIO
Coordinación Grupo de Procesos de Liquidación I
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Av. El Dorado No. 51-80, Bogotá D.C.

Dra. HEBERTO GIOVANNI ALVAREZ CRUZ

Liquidador designado de la Sucursal HIDROJET COLOMBIA SRL – En Liquidación Por Adjudicación.

Calle 116 No. 21 – 73 Of. 103, Bogotá D.C.

E. S. D.

REF.: Liquidación Por Adjudicación. **EXPEDIENTE:** 85071.

ACREEDOR: Laura Patricia Moreno Rueda, C.C. No. 63.494.802 de B/manga.

DEUDOR: Sucursal - Idrojet Colombia SRL en Reorganización (Ahora en Liquidación Por adjudicación), NIT. No. 900545434-7.

APODERADO: Efrén Osbaldo Pérez Díaz.

ASUNTO: Objeciones a “*GASTOS CAUSADOS EN EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN PENDIENTES DE PAGOCUMPLIMIENTO NUMERAL DECIMO CUARTO DEL DEL AUTO 400-010872 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2019 - IDROJET COLOMBIA SRL EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN CON NIT 900.545.434-7. EXP.85.071*” presentados por el liquidador mediante radicado 2020-01-124087, de fecha 07/04/2020 12:36:47.

EFRÉN OSBALDO PÉREZ DÍAZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. 1.015.401.050 expedida en Bogotá D.C., portador de la T.P. 272108 de la C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado de la **Dra. LAURA PATRICIA MORENO RUEDA**, de manera respetuosa, por medio de la presente escrito, me permito objetar lo presentado por el liquidador en los siguientes términos:

I. OBJECIONES DE FORMA Y CONTENIDO:

1. INOPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN: En el marco de la actual Emergencia Económica, Social y Ecológica y el Aislamiento Preventivo Obligatorio, provocada por la pandemia del COVID-19, no es procedente la actualización de la calificación y graduación de créditos, asimismo, tampoco es dable la determinación de derechos de voto, debido a que para las partes e intervinientes del trámite de liquidación por adjudicación (Acreedores, La Concursada, Deudores, sus apoderados y el mismo agente liquidador), no les va ser posible que gestionen la negociación de las posibles alternativas de solución o conciliación de las acreencias en juego y a su vez presente al Juez del concurso el resultado de estas diligencias.

En este entendido, es necesario precisar, que pese a que mediante la Res. 100-001101, de fecha 31/03/2020, expedida por el Superintendente de Sociedades, establece existe una reanudación de términos en lo procesos jurisdiccionales y las actuaciones administrativas, debe tenerse en cuenta que la actualización de calificación y graduación de créditos, así como la determinación de derechos de voto, es la actuación de apertura que prepara la elaboración del acuerdo de adjudicación. Por ende, si el objeto es realizar el acuerdo de adjudicación, por el criterio finalidad le es aplicable la suspensión de términos, en los parámetros establecidos el artículo cuarto¹ de la propia resolución en mención.

¹ ARTÍCULO CUARTO. - SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN Y OTRAS ACTUACIONES. Como consecuencia de las limitaciones de movilidad impuestas por el Aislamiento Preventivo Obligatorio ordenado, que (i) dificulta la negociación con los acreedores de los acuerdos de reorganización y adjudicación y que (ii) dificulta que el promotor actualice la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, gestione la negociación de las posibles alternativas de solución al incumplimiento de los acuerdos y presente al Juez del concurso el resultado de sus diligencias, se ordena la suspensión de los términos para (i) la presentación de los acuerdos de reorganización y adjudicación, en los términos de los artículos 31, 37 y 57, y (ii) la actualización de la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, la gestión de la negociación de las posibles alternativas de solución al incumplimiento de los acuerdos y la presentación al Juez del concurso el resultado de sus diligencias, en los términos del artículo 46, todos ellos de la Ley 1116 de 2006. La suspensión se mantendrá mientras dure el Aislamiento Preventivo Obligatorio decretado por el Gobierno Nacional y los términos se reanudarán el día hábil siguiente.

2. IMPOSIBILIDAD MANIFIESTA POR EL PROPIO LIQUIDADOR PARA HACER CUALQUIER PROYECTO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS, DETERMINACIÓN DE VOTOS Y ACUERDO DE ADJUDICACIÓN POR LA NO CORRECTA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL EXREPRESENTANTE LEGAL DE LA CONCURSADA: En comunicación fechada del 06/04/2020, emitida por el agente liquidador y allegada a la Superintendencia de Sociedades, cuya referencia es “*INFORMAR INCUMPLIMIENTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL EX REPRESENTANTE LEGAL NUMERAL TRIGESIMO QUINTO DEL DEL AUTO 400-010872 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2019- IDROJET COLOMBIA SRL EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN CON NIT 900.545.434-7. EXP.85.071.*”. Es así como el mismo liquidador manifiesta, a lo cual me encuentro de acuerdo con su criterio, que el señor Hugo Toscano Heredia (i) no presentó informe de gestión, (ii) tampoco concilió los saldos del estado inicial de los activos netos de liquidación y los saldos del último estado de situación financiera, es decir no existe balance financiero, y (iii) además que lo presentado por este se cumple con los requisitos establecidos en los 37, 38, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995.

Si es cierto lo que alega el liquidador, que lo es, cómo es posible que este se atreva a presentar (i) PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS ACTUALIZADO, (ii) PROYECTO DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTOS ACTUALIZADO, (iii) RELACIÓN DE GASTOS CAUSADOS EN EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN INSOLUTOS y (iv) CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS, sin tener la información y documentación básica para practicar estos ejercicios. Y aún más inverosímil, es el hecho que informe o denuncie formalmente solo hasta el 6 de abril de 2020, siendo esta una situación que debió evidenciarse y revisarse desde enero del 2020. Finalmente cierra su comunicación diciendo que a la fecha las mentadas inconsistencias persistían, por lo que sigue sin tener validez lo actuado hasta tanto el mismo exrepresentante legal de la concursada, el señor Hugo Toscano Heredia, corrija y presente en debida forma la rendición de cuentas, o en su defecto, por irresponsabilidad o rebeldía de este, se nombre un perito que establezca la verdad financiera de la concursada.

En conclusión, todo lo presentado además de ser inoportuno tiene graves vicios respecto de la fiabilidad de los ejercicios administrativos, financieros y contables practicados para su elaboración.

3. FALTA DE INTEGRIDAD DEL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS ACTUALIZADO: Causa bastante curiosidad que el proyecto esté cercenado o desagregado de los gastos de administración causados en el proceso de reorganización. Esta situación hace que proyecto no tenga una forma integral adecuada para su presentación, análisis o estudio para poder presentar objeciones por la falta de claridad que esto implica. Además, que no guarda relación con los supuestos formales y normativos del artículo 53 de la Ley 1116/06.

Además, que en el proyecto se observa que es para “IDROJET COLOMBIA SRL EN REORGANIZACIÓN”, por tanto, no es claro, partiendo del hecho que estamos en etapa de liquidación por adjudicación, si lo presentado por el liquidador satisface lo ordenado en el numeral décimo cuarto del Auto que resuelve liquidar la sociedad IDROJET COLOMBIA SRL SUCURSAL EXTRANJERA.²

4. INCONSISTENCIAS ENTRE EL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS ACTUALIZADO, EL PROYECTO DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTOS ACTUALIZADO Y LA RELACIÓN DE GASTOS CAUSADOS EN EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN INSOLUTOS.

4.1. Para empezar, y es una falta también a la integridad del proyecto, se puede evidenciar no es claro los presentado por el liquidador en torno a si este identificó, clasificó y graduó correctamente cada crédito en el proceso. Prueba de ello es que el crédito de mi representada en unos documentos a parece con la de denominación crédito No. 4 y en otros como crédito No. 37. Por lo cual al parecer en cada documento hablamos de créditos distintos.

4.2. Por otra parte, se puede observar que cada proyecto o documento fue presentado en documento separado, rompiendo la integridad del proyecto como lo mencioné anteriormente, y en ellos se ven valores o montos de crédito diferentes, como lo decía anteriormente:

1. En el escrito de gastos de administración la señora LAURA PATRICIA MORENO RUEDA presenta 7 créditos por un monto total de \$105.000.000,00. Como lo reportó el exrepresentante legal de la concursada. En el proyecto de determinación de derechos de voto presenta 2 créditos

² Auto de fecha 17/12/2019, Consecutivo No. 400-010872.

por un monto total de \$8.845.474,00. Y por último en el proyecto de calificación y graduación de créditos actualizado presenta un monto total de capital más intereses postergados de \$11.618.948,00. Para el final no se sabe realmente cual es el crédito si la primera, la segunda o la tercera suma, o si es el computo de estas.

2. Igualmente pasa, a modo de ejemplo, con SCORE BUSSINES & TRADE RESOURCES que en el proyecto de determinación de derechos de voto presenta 2 créditos por un monto total de \$579.631.758 y por último en el proyecto de calificación y graduación de créditos actualizado presenta un monto total de capital más intereses postergados de \$702.661.466.
3. Lo mismo pasa en otros créditos que no es necesario ni útil mencionar porque el punto ya está expuesto con suficiencia.

No hay forma de entender esta vertiginosa operación ya que la relación de gastos y los aludidos proyectos no cuentan desarrollo o explicaciones suficientes, tampoco con notas marginales o pie de paginas que expliquen qué criterios y métodos se están utilizando, menos aún, no se remiten a pruebas o elementos documentales concretos para soportar su contenido.

4.3. Ahora bien, para claridad de la situación, partimos del hecho de que en favor de mi representada hay al menos 3 de créditos diferentes: (i) un crédito por valor \$8.845.474,00 que corresponde a unas cuentas de cobro del año 2013, (ii) un crédito por valor \$105.000.000,00 por concepto de representación judicial en el proceso de reorganización y (iii) un crédito por valor de \$128.328.277,98 por honorarios causados por lograr la reclamación frente a Ecopetrol respecto del contrato MA 0010785.

4.3.1. Si el crédito por valor \$8.845.474,00 que se evidencia en el proyecto de determinación de votos corresponde a la única obligación reconocida, por qué no es el mismo valor que se presentó en los diferentes documentos aportados en esta actuación, es mas por qué ni siquiera guarda relación el valor que se presenta en el proyecto de calificación y graduación de créditos actualizados, cuando este presenta un monto total de capital más intereses postergados de \$11.618.948,00.

4.3.2. Ahora bien, si la suma de \$105.000.000,00 por concepto de representación judicial en el proceso de reorganización ya había sido reconocida por la concursada y hay pruebas de su validez y procedencia, como lo es el mismo proceso de reorganización que mi cliente adelantó, no BARRA DE ABOGADOS SIN FRONTERAS SAS, a lo cual se aprovecha la oportunidad que estos estaban cobrando por el mismo concepto una suma superior a tres mil millones de pesos, el liquidador no puede desconocerlos, y mucho menos restarles importancia si dar todos lo elementos de prueba para haber atacado el contrato, además cuando nunca lo objetó o denunció mientras el mismo fue el promotor de la reorganización.

4.3.3. Causa cierto tufillo y mal sabor los criterios relativos y variables que practica el liquidador para reconocer y al mismo tiempo rechazar una u otra obligación o crédito. El crédito respecto del cual se solicitó el reconocimiento de un monto de \$128.328.277,98 por honorarios causados por lograr la reclamación frente a Ecopetrol respecto del contrato MA 0010785, precisamente es el mismo concepto, solo que respecto de otro contrato diferente, que el liquidador si está aceptando e incluyendo en favor de SCORE BUSSINES & TRADE RESOURCES que en el proyecto de determinación de derechos de voto presenta 2 créditos por un monto total de \$579.631.758 y por último en el proyecto de calificación y graduación de créditos actualizado presenta un monto total de capital más intereses postergados de \$702.661.466.

No quiero con ello decir, y espero no sea malinterpretado, SCORE BUSSINES & TRADE RESOURCES no tenga derecho este crédito, ni más faltaba, en un criterio personal ellos merecen y tienen derecho los honorarios fruto de su exitoso trabajo. Lo que quiero traer a colación es que, si a mi cliente se le hubiese medido y calificado con el mismo racero, indiscutiblemente se le hubiese reconocido en un monto de \$128.328.277,98 por honorarios causados por lograr la reclamación frente a Ecopetrol respecto del contrato MA 0010785, además del ya reconocido por sus gestiones en la reorganización, pero lamentablemente no se hizo justicia en ninguno.

Es así como el liquidador excluyó sin justificación alguna las acreencias reconocidas en mi representada.

5. RESPECTO A LAS NOTAS EXPLICATIVAS DE RECHAZO DE GASTOS: Con relación al crédito No. 4, Nota No. 3, que es el de mi cliente, abordo los puntos expuestos objetando sus argumentos en los siguientes términos.

5.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, los gastos de administración son aquellas obligaciones que se causan con posterioridad a la fecha del inicio del proceso de insolvencia, y que deben ser pagados conforme se van causando y haciendo exigibles. Si bien es cierto el contrato es anterior de el se puede predicar que era fundamental con el fin de obtener gran parte de los capitales que hoy conforman la masa que permite que exista una liquidación. Y fue por la misma situación de la reorganización que mi cliente no pudo percibir en su debido momento los honorarios por los servicios exitosamente prestados.

5.2. En este proceso *sui generis* de adjudicación, en el régimen de insolvencia, entre otras cosas no prevé una etapa específica para la presentación de créditos, en la que los acreedores hagan valer sus acreencias frente al trámite en sí. Situación procesal que la misma ley se encarga en suplir con la orden que se le imparte al liquidador designado para que actualice los gastos durante el proceso de reorganización³. Pero ello no es excluyente respecto de otras obligaciones, refiriéndome por otras obligaciones a aquellas que, por omisión, voluntaria o involuntaria de representantes legales, administradores, promotores o la misma Superintendencia de Sociedades, surgiendo también la posibilidad de que la acreencia causada con anterioridad a la apertura del trámite de reorganización que no haya sido incluida dentro del proyecto de calificación y graduación créditos en los términos legales en dicha etapa, sea incluida dentro del proceso adjudicatorio.

En estos casos el acreedor tiene al menos dos alternativas dentro del proceso de acuerdo de adjudicación. En el primer caso presentar a consideración los soportes que acrediten la existencia de la obligación antes del traslado del inventario valorado y del proyecto de calificación y graduación de créditos en mención para que se ordene o informe al liquidador de tal circunstancia y se incluya dentro del citado proyecto para correr el traslado respectivo.

Al no darse lo anteriormente expuesto, lo que procede en segundo lugar es presentar objeción a la calificación y graduación de créditos en la oportunidad prevista, una vez se surta el contradictorio, sea tenida como acreencia dentro del proyecto de calificación de créditos y objeto de pago dentro del proceso de celebración del acuerdo de adjudicación.

5.3. No es cierto que por ser un contrato anterior a la admisión del proceso de reorganización no tenga cabida su reconocimiento en la reorganización o en la etapa misma de la liquidación. En este sentido revítese lo dispuesto por el artículo 21 de la ley 1116/06:

“ARTÍCULO 21. CONTINUIDAD DE CONTRATOS. Por el hecho del inicio del proceso de reorganización no podrá decretarse al deudor la terminación unilateral de ningún contrato, incluidos los contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios con fines diferentes a los de garantía. Tampoco podrá decretarse la caducidad administrativa, a no ser que el proceso de declaratoria de dicha caducidad haya sido iniciado con anterioridad a esa fecha.

Los incumplimientos de obligaciones contractuales causadas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización, o las distintas al incumplimiento de obligaciones objeto de dicho trámite, podrán alegarse para exigir su terminación, independientemente de cuando hayan ocurrido dichas causales.

El deudor admitido a un trámite de reorganización podrá buscar la renegociación, de mutuo acuerdo, de los contratos de tracto sucesivo de que fuera parte.

Cuando no sea posible la renegociación de mutuo acuerdo, el deudor podrá solicitar al juez del concurso, autorización para la terminación del contrato respectivo, la cual se tramitará como incidente, observando para el efecto el procedimiento indicado en el artículo 8o de esta ley. La autorización podrá darse cuando el empresario acredite las siguientes circunstancias:

³ Numeral 3, Artículo 37, Ley 1116 de 2006. “Se ordenará la actualización de los gastos causados durante el proceso de reorganización. Del inventario valorado y de los gastos actualizados se correrá traslado por el término de tres (3) días para formular objeciones. De presentarse objeciones, se aplicará el procedimiento previsto para el proceso de reorganización. Resueltas las objeciones o en caso de no presentarse, se iniciará el término de treinta (30) días para la presentación del acuerdo de adjudicación”.

1. **El contrato es uno de tracto sucesivo** que aún se encuentra en proceso de ejecución.
2. Las prestaciones a cargo del deudor resultan excesivas, tomando en consideración el precio de las operaciones equivalentes o de reemplazo que el deudor podría obtener en el mercado al momento de la terminación. Al momento de la solicitud, el deudor deberá presentar:
 - a) **Un análisis de la relación costo-beneficio para el propósito de la reorganización de llevarse a cabo la terminación, en la cual se tome en cuenta la indemnización a cuyo pago podría verse sujeto el deudor con ocasión de la terminación;**
 - b) **En caso que el juez de concurso autorice la terminación del contrato, la indemnización respectiva se tramitará a través del procedimiento abreviado y el monto que resulte de la indemnización se incluirá en el acuerdo de reorganización,** en la clase que corresponda.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Cabe resaltar que el proceso de reorganización en ningún momento se decretó la terminación del contrato de prestación de servicios de mi representada por parte de la Superintendencia de Sociedades, tampoco fue solicitada dicha terminación por parte del promotor y ni por la concursada. En ese sentido no es la oportunidad procesal para desconocer el contrato y pretender no pagar los honorarios derivados de este.

5.4. Causa curiosidad que en el proyecto de graduación y calificación actualizada de créditos, así como en el de determinación de derechos de voto para el acuerdo, el liquidador depreda y rechaza injustificadamente en mayor medida las obligaciones relacionadas con servicios jurídicos y defensa judicial de la concursada, cuando en el curso del proceso de reorganización el exrepresentante legal y el liquidador, cuando era el promotor, tuvieron conflictos respecto la asesoría jurídica de la concursada.

5.5. Ahora bien, todos los argumentos desplegados en la nota de rechazo están dirigidos a atacar la exigibilidad del crédito \$128.328.277,98 por honorarios causados por lograr la reclamación frente a Ecopetrol respecto del contrato MA 0010785. Por lo cual no hay ninguna razón o argumento para no haber reconocido e incluido apropiadamente el crédito por \$105.000.000,00 por concepto de representación judicial en el proceso de reorganización ya había sido reconocida por la concursada y hay pruebas de su validez y procedencia, como lo es el mismo proceso de reorganización que mi cliente adelantó. El liquidador no puede desconocer los gastos administrativos de ejecución de mi cliente en el proceso de reorganización de que es testigo el mismo liquidador, toda vez que fue el promotor de la reorganización de la concursada, y la propia Superintendencia de Sociedades.

5.6. Es por ello por lo que ni siquiera se requeriría una conciliación para incluir de manera inmediata y prevalente el crédito por \$105.000.000,00 por concepto de representación judicial en el proceso de reorganización en favor de mi representada.

5.7. Por ultimo y en merito de lo expuesto es claro que se esta vulnerando el debido proceso y el derecho a un trato igualitario entre los acreedores por los evidentes sesgos aplicados al tratamiento de los créditos. Y no se están respetando los criterios establecidos en la Ley 1116/06; a saber:

“ARTÍCULO 24. **CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO.** Para el desarrollo del proceso, el deudor deberá allegar con destino al promotor **un proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en el cual estén detalladas claramente las obligaciones y los acreedores de las mismas,** debidamente clasificados para el caso de los créditos, en los términos del Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen o adicionen.

Los derechos de voto, y sólo para esos efectos, serán calculados, a razón de un voto por cada peso del valor de su acreencia cierta, sea o no exigible, sin incluir intereses, multas, sanciones u otros conceptos distintos del capital, salvo aquellas provenientes de un acto administrativo en firme, adicionándoles para su actualización la variación en el índice mensual de precios al consumidor certificado por el DANE, durante el período comprendido entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de corte de la calificación y graduación de créditos. En el caso de obligaciones pagadas en varios contados o instalamentos, serán actualizadas en forma separada.

En esta relación de acreedores deberá indicarse claramente cuáles de ellos son los vinculados al deudor, a sus socios, administradores o controlantes, por cualquiera de las siguientes razones:

1. Parentesco, hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
2. Tener o haber tenido en los cinco últimos años accionistas, socios o asociados comunes.
3. Tener o haber tenido, en el mismo período indicado en el numeral anterior, representantes o administradores comunes.
4. Existencia de una situación de subordinación o grupo empresarial.

Las reglas anteriores deberán aplicarse en todos los eventos donde haya lugar a la actualización de la calificación y graduación de créditos y los derechos de voto de los acreedores.

ARTÍCULO 25. CRÉDITOS. Los créditos a cargo del deudor deben ser relacionados precisando quiénes son los acreedores titulares y su lugar de notificación, discriminando cuál es la cuantía del capital y cuáles son las tasas de interés, expresadas en términos efectivos anuales, correspondientes a todas las acreencias causadas u originadas con anterioridad a la fecha de inicio del proceso.

Los créditos litigiosos y las acreencias condicionales, quedarán sujetos a los términos previstos en el acuerdo, en condiciones iguales a los de su misma clase y prelación legal, así como a las resultas correspondientes al cumplimiento de la condición o de la sentencia o laudo respectivo. En el entretanto, el deudor constituirá una provisión contable para atender su pago.

Los fallos de cualquier naturaleza proferidos con posterioridad a la firma del acuerdo, por motivo de obligaciones objeto del proceso de reorganización, no constituyen gastos de administración y serán pagados en los términos previstos en el mismo para los de su misma clase y prelación legal. En el evento de estar cancelados los de su categoría, procederá su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del fallo.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

II. SOLICITUD.

PRIMERO: Se le dé el trámite previsto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006 a las objeciones presentadas.

“ARTÍCULO 29. OBJECIONES. <Artículo modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, se correrá traslado en las oficinas del juez del concurso por el término de cinco (5) días.

*El deudor no podrá objetar las acreencias incluidas en la relación de pasivos presentada por él con la solicitud de inicio del proceso de reorganización. **Por su parte, los administradores no podrán objetar las obligaciones de acreedores externos que estén incluidas dentro de la relación efectuada por el deudor.***

De manera inmediata al vencimiento del término anterior, el Juez del concurso correrá traslado de las objeciones por un término de tres (3) días para que los acreedores objetados se pronuncien con relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar.

Vencido dicho plazo, correrá un término de diez (10) días para provocar la conciliación de las objeciones. Las objeciones que no sean conciliadas serán decididas por el juez del concurso en la audiencia de que trata el artículo siguiente.

La única prueba admisible para el trámite de objeciones será la documental, la cual deberá aportarse con el escrito de objeciones o con el de respuesta a las mismas.

No presentadas objeciones, el juez del concurso reconocerá los créditos, establecerá los derechos de voto y fijará el plazo para la presentación del acuerdo por providencia que no tendrá recurso alguno.”

SEGUNDO: Que se dispongan todas las condiciones necesarias para realizar la conciliación de las objeciones teniendo en cuenta el actual estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y el Aislamiento Preventivo Obligatorio, provocada por la pandemia del COVID-19.

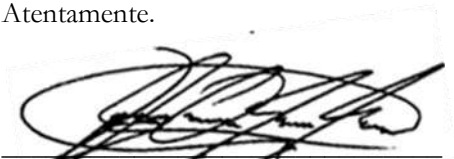
TERCERO: Que se tengan como pruebas presentadas, las documentales anexas al presente escrito y las documentales obrantes en el proceso en especial las portadas mediante Radicado No. 2020-01-074655, de fecha 20/02/2020 15:26:39.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Documentales:

- Radicado de Solicitud arreglo directo contrato MA 0010785 correspondiente a las Salvedades Numeral 12 Acta de Liquidación de fecha 27 de noviembre de 2013. Documento del primero de abril de 2014, 1 folio.
- Comunicación Ecopetrol – Idrojet del 29 de julio de 2014. 14 folios.
- Correo electrónico que prueban las gestiones de mi representada.

Atentamente.



EREN OSBALDO PÉREZ DÍAZ
C.C. No. 1.015.401.050 de Bogotá D.C.
T.P. No. 272108 de la C.S.J.

IDROJET S.r.l.

Moreno Rueda & Asociados
Asesoría Jurídica

Barrancabermeja, 28 de Marzo de 2.014

Radicado Nro: 1-2014-078-23503 Para responder citelo
Ecopetrol - CGC - GRB
Fecha: Apr 1 2014 3:26PM
Dependencia: DEPARTAMENTO DE PARADAS DE PLANTA REFINERÍA DE BARRANCABERMEJA
Destino: WILSON JAVIER CARO LANDINEZ
Original con Copias Folios: 12 Anexos: 1



Ingeniero
WILSON JAVIER CARO LANDINEZ.
Administrador del contrato No. MA-0010785.
Departamento de Parada de Plantas.
ECOPETROL S.A.
Barrancabermeja.



**REF: SOLICITUD ARREGLO DIRECTO CONTRATO No. MA 0010785
CORRESPONDIENTE A SALVEDADES NUMERAL 12 ACTA
LIQUIDACION DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2.013.**

LAURA PATRICIA MORENO RUEDA, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con cédula de ciudadanía No 63.494.802 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 163.897 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la sociedad IDROJET COLOMBIA SRL, legalmente constituida y registrada, con domicilio en esta ciudad, según poder adjunto que en su nombre y representación legal me confirió el señor HUGO TOSCANO HEREDIA, persona mayor de edad, vecino de la ciudad de Barrancabermeja, comedidamente me dirijo a su despacho, con el fin de solicitar arreglo directo frente a las salvedades contempladas en acta de liquidación de fecha 27 de Noviembre de 2.014 en los siguientes términos:

I. OBJETO DE LA PETICIÓN

Se pretende con la presente solicitud que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar un arreglo directo entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza contractual, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

De acuerdo a lo anterior, me permito hacer un breve recuento del proceso correspondiente al contrato MA 0010785 para concluir con lo que en este documento se pretende.

II. CRONOLOGIA DEL CONTRATO:

1. El día 27 de Junio de 2.012 se celebró el contrato No. MA 0010785, cuyo objeto fue: "OBRAS DE MANTENIMIENTO TECNICO A EQUIPO ESTATICO, ELECTRICO, INSTRUMENTOS Y ROTATIVO DURANTE LA PARADA DE LA UNIDAD CRACKING S.A UBICADA EN BARRANCABERMEJA SANTANDER COLOMBIA por un valor inicial de \$7.623.388.947.44 sin iva más un valor de \$255.573.384 de gastos reembolsables
2. Para la ejecución del contrato las partes acordaron un PDT, el cual fue elaborado por el contratista, verificado y aceptado por ECOPETROL, siendo claro que su alcance era la construcción de las obras, montajes y servicios acorde con las condiciones definidas en el contrato, pero infortunadamente el PDT elaborado no pudo ser desarrollado en debida forma, por cambios unilaterales que ECOPETROL realizó al contrato primigenio en su alcance, lo que generó como consecuencia un impacto negativo determinado en la mayor permanencia que no fue reconocida por ECOPETROL en el reconocimiento.
3. Para la ejecución del contrato se pactó a favor del contratista mecanismos de compensación económica frente a eventos que afectarían el desarrollo del Contrato, no imputable al Contratista, cláusula que ECOPETROL S.A no atendió en debida forma.

<p>Via Luigi Pirandello s.n., 95040 Piano Tavola (CT) - ITALY. Tel. +39/095/7131125 Fax +39/095/391466 e-mail : idrojet@videobank.it Infoline : +39/338/1118952</p>	<p>Diagonal 56 No. 18A -88 Ofc.810 Centro Empresarial San Silvestre BARRANCABERMEJA - COLOMBIA Tel.: (57)(7) 6110658 Celular: (57)(300)576- 5325 Idrojet@idrojet.com www.idrojet.com.co</p>
---	---



GERENCIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO

Barrancabermeja, 29 de julio de 2014

Señor:

HUGO TOSCANO HEREDIA

Representante Legal

IDROJET COLOMBIA S.R.L.

Calle 72 No. 18-54 Barrio la libertad

Tel.: 6114597

Email: idrojet@idrojet.com hugo.toscano@epctoscano.com

Barrancabermeja - Colombia

Radicado Nro: 2-2014-078-23307 Para responder cite lo

Ecopetrol - CGC - GRB

Fecha: Jul 30 2014 3:21PM

Dependencia: IDROJET COLOMBIA SRL

Destino: HUGO TOSCANO HEREDIA

Original Folios: 14 Anexos: 0



Ref.: **SOLICITUD ARREGLO DIRECTO CONTRATO No MA-0010785
CORRESPONDIENTE A SALVEDADES NUMERAL 12 ACTA
LIQUIDACION DE FECHA 27 NOVIEMBRE DE 2013**

Asunto: **SUS COMUNICACIONES IDROJET, RADICADOS No. 1-2014-
078-23503 Y No 1-2014-078-44213. PROCESO ARREGLO
DIRECTO CONTRATO MA-0010785**

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud de "arreglo directo al contrato No. MA 0010785, correspondiente a salvedades numeral 12 del acta liquidación de fecha 27 de noviembre de 2013" contenido en el comunicado 1-2014-078-23503, el suscrito administrador del contrato presenta el resultado del análisis técnico, contractual y probatorio a los argumentos por usted expuestos en el comunicado del asunto, previo análisis y validación de la información presentada en los 14 anexos radicados.

La revisión está centrada en los Aspectos Técnicos correspondiente a las salvedades por el Recurso Directo y las Herramientas y Equipos que hacen parte de su solicitud. Como resultado de este ejercicio, se evidencia unas inconsistencias que desestiman en gran medida su pretensión, los cuales nos permitimos exponer y detallar de la siguiente manera:

I. SOLICITUD DEL CONTRATISTA RESPECTO A LAS SALVEDADES EN ASPECTOS TECNICOS

ITEM	SOLICITUD (sin AU, sin IVA)
Recurso Directo	\$8.197.680.000
Herramientas y Equipos	\$1.460.217.201

II. ANALISIS TECNICO**1. FRENTE AL RECURSO DIRECTO****1.1. Inconsistencias en el APU Salvedades**

Idrojet Srl. presenta 14 carpetas (A-Z) con información anexa a su solicitud de arreglo directo, soportado en gran medida con la documentación contable que ECOPEPETROL S.A. ya revisó al momento de analizar y otorgar el reconocimiento económico efectuado al momento de liquidar el contrato el pasado 27 de Noviembre de 2013; solo una (1/14) carpeta realmente tiene alguna prueba adicional y corresponde al análisis de precios unitarios (que denominaremos para el presente documento APU) para el Recurso Directo.

En cuanto a este nuevo documento aportado, que insistimos, se hace solo hasta esta instancia, encontramos debilidades e inconsistencias en las pruebas y los estimados utilizados para soportar su reclamación; los cuales evidenciamos y soportamos de la siguiente manera:

1.1.1. EL NIVEL DE DETALLE.

El nivel de detalle del APU presentado por el Contratista se observa que está a nivel de familias de equipos (nivel II planeación) y no de equipos (nivel III planeación); hecho que evidencia la ausencia de profundidad del análisis presentado, ya que un nivel de análisis como el presentado es completamente general y estimado. Luego hay existe un alto grado incertidumbre en el valor de las Horas Hombre estimadas (que denominaremos para el presente documento HH), ya que no todos los equipos

que conforman esa familia requieren del mismo esfuerzo técnico, operativo y logístico en el desarrollo de las actividades.

Por lo tanto, no es factible que después de finalizados los trabajos y de liquidado el contrato, se presente un análisis de precios estimado y general para soportar su reclamación por desequilibrio económico, cuando ya existe en ese instante, una claridad total del alcance ya ejecutado (nivel IV de planeación); tal y como se detalla en el anexo sobre "Requisitos Planeación, Programación y Control para los Contratos" y como se enuncia en la justificación de la adición No. 3 al presente contrato.

Prueba de lo anterior, es el sustento del análisis del Contratista en la cuantificación de sus sobrecostos en su APU, el cual es basado única y exclusivamente en su balance contable general, sin particularizar al nivel de los equipos y/o globales supuestamente impactados.

Sobre el particular es preciso recordar, que de conformidad con lo establecido por el literal c) del artículo 626 de la ley 1564 de 2012, *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"*, luego es deber del contratista demostrar el mayor costo en que incurrió el contrato, si desea que le sean reconocidos.

En conclusión, el contratista continua sin demostrar que actividades y en que equipos, fueron los que generaron el mayor costo, sin que ECOPEPETROL pueda inferir o interpretarlos, toda vez que quien sufre el daño es quien tiene la legitimidad de solicitar la compensación, y su valor corresponderá a la magnitud probada del perjuicio sufrido.

1.1.2. INCONSISTENCIA DE LAS HH DE LOS GLOBALES.

Para el cálculo de los ítems globales de su APU (hasta ahora presentado) para el **alcance del contrato Primigenio**, el contratista asumió como valor de las HH, los valores de los unitarios pactados en el contrato.

Sin embargo, al revisar la propuesta económica del contratista y al no contar con su análisis de precios unitarios (a pesar de las insistentes solicitudes hechas por el administrador), se infiere que estos valores no pueden ser los mismos, toda vez que en el cuadro de costos y los documentos que soportan las reclamaciones económicas presentadas, no evidencia una consistencia y equivalencia entre los valores establecidos para el ítems globales frente a los unitarios.

Esta inconsistencia se refleja de la siguiente manera:

GERENCIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO

ITEM	DESCRIPCION	IDROJET	ECP
2.2.1	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO E INSPECCION PARA TORRES [GB]	\$ 224.570.000	\$ 203.971.307
2.2.2	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO E INSPECCION PARA TAMBORES [GB]	\$ 443.291.600	\$ 1.437.915.426
2.2.3	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO E INSPECCION PARA INTERCAMBIADORES [GB]	\$ 764.596.487	\$ 1.347.588.996
2.2.4	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO E INSPECCION EN LINEAS DE TUBERIA, SOPORTERIA Y VALVULAS DE SEGURIDAD [GB]	\$ 307.150.000	\$ 195.038.321
2.2.5	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN LAZOS DE CORROSION [GB]	\$ 122.515.000	\$ 239.982.941
2.2.6	TRABAJOS MISCELANEOS Y SOPORTE TECNICO DE PERSONAL PARA APOYO A LAS ESPECIALIDADES [HH]	\$ 825.120.000	\$ 587.957.400
2.2.7	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO E INSPECCION ON STREAM EN LAZOS DE CORROSION DE TUBERIA, INCLUYE RECUPERACION DEL AISLAMIENTO [M2]	\$ 1.060.666.000	\$ 783.781.812
2.3	TRABAJOS ELECTRICOS PARA MANTENIMIENTO E INSPECCION [GB]	\$ 214.898.000	\$ 336.149.708
2.4	TRABAJOS DE INSTRUMENTOS PARA MANTENIMIENTO E INSPECCION [GB]	\$ 93.5970	\$ 127.585.276
2.5.1.40	SOPORTE TÉCNICO PARA ACTIVIDADES CON PARADA DE PLANTA NIVEL D CATEGORIA 9 [HH]	\$ 38.000	\$ 26.703
2.5.1.41	SOPORTE TÉCNICO PARA ACTIVIDADES CON PARADA DE PLANTA NIVEL C CATEGORIA 6 [HH]	\$ 36.000	\$ 23.166,10
2.5.1.42	SOPORTE TÉCNICO PARA ACTIVIDADES CON PARADA DE PLANTA NIVEL A CATEGORIA 2 [HH]	\$ 32.000	\$ 19.912,70
2.5.1.43	SOPORTE TÉCNICO PARA ACTIVIDADES CON PARADA DE PLANTA NIVEL E CATEGORIA 11 [HH]	\$ 40.000	\$ 29.304,50
2.5.1.44	SOPORTE TÉCNICO PARA ACTIVIDADES CON PARADA DE PLANTA NIVEL E CATEGORIA 10 [HH]	\$ 38.000	\$ 27.966,70
2.5.1.45	SOPORTE PERSONAL GESTION HSE [HH]	\$ 36.000	\$ 23.166,10
2.5.1.46	SOPORTE TÉCNICO PARA ACTIVIDADES CON PARADA DE PLANTA NIVEL D CATEGORIA 7 – PINTOR [HH]	\$ 36.000	\$ 24.376,70
2.5.1.47	SOPORTE TÉCNICO PARA ACTIVIDADES CON PARADA DE PLANTA NIVEL D CATEGORIA 7 - AISLADOR REFRACTARISTA [HH]	\$ 36.000	\$ 24.376,70

Conforme a lo anterior, si tenemos presente que el valor promedio de las HH presupuestadas por ECP fue de \$24.133 y el relacionado por el contratista en su APU es de \$36.500, y el valor por el cual se adjudicó el contrato a Idrojet fue ~M\$1000 por debajo del presupuesto de ECP sin AIU (6.480.499.108 vs 7.302.096.892), evidencia razonablemente que los precios unitarios pactados para el recurso directo no guardan equivalencia con el valor de la HH de los ítems globales que presentan en esta nueva solicitud.

Conforme a lo anterior, se observa que el análisis de precios unitarios presentado no guarda equivalencia en las horas hombre de los ítems globales establecidos en su oferta económica, hecho que no permite con criterio razonable, determinar el grado de afectación del contratista.

1.1.3. INCOHERENCIA EN LA ESTRUCTURACION DE LAS HH EN EL APU.

En el Análisis de Precios Unitarios se observan inconsistencias en su estructuración, evidenciándose una falta de coherencia en la estimación de las HH para algunos ítems; ya que en esta nueva solicitud, se intenta ajustar un grueso de las HH en trabajos donde es imposible físicamente incluir todo el recurso que el contratista relaciona para esa actividad, sin existir ningún alcance adicional para ello.

Prueba de lo anterior, es el valor solicitado como reconocimiento para los trabajos en la chimenea X521 y el horno H520, que por ser estos los más representativos de la inconsistencia, nos permitimos profundizar de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION	VALOR CONTRATO (Cant. Recurso)	VALOR SOLICITADO (Cant. Recurso)
2.2.6.1	H520. MANTENIMIENTO GENERAL, INSPECCION INTERIOR, CALIBRACION, REPARACION DE REFRACTARIO	31.160.000 (4)	528.080.000 (68)
2.2.7.1	X521. MANTENIMIENTO GENERAL, INSPECCION INTERIOR, CALIBRACION, REPARACION DE REFRACTARIO	22.760.000 (3)	589.680.000 (61)

Conforme a lo anterior se observa que:

- Las actividades para estos equipos, son catalogados en las especificaciones del contrato como no críticas.
- No se presentaron mayores alcances a los trabajos planeados.

GERENCIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO

- Por el alcance y magnitud de los trabajos contemplados en las condiciones del contrato desde la oferta, no se requería las horas hombres que se menciona en la solicitud actual de reconocimiento.
- De haberse requerido hipotéticamente toda la cantidad del recurso que menciona el contratista, por las dimensiones de las áreas era físicamente imposible agrupar todo ese personal, toda vez que el espacio no lo permite, siendo técnicamente improbable que ello fuere así.

A manera de comparativo, con todo el recurso estimado en el APU, se hubiera podido intervenir todos los equipos similares que tiene la refinería en otras plantas durante la parada.

Así las cosas, se observa que el valor solicitado por el contratista en su reclamación no guarda consistencia con su oferta y con la ejecución del contrato; debido a que los recursos utilizados en la solicitud de reconocimiento, desbordan cualquier margen razonable de intervención, debido a la imposibilidad física de agruparlos en áreas que no lo permitían, tratando se forzar horas hombres a la contabilidad que sustenta el APU.

1.1.4. HORAS NETAS BASE REVISION.-

Las HH totales del APU para el periodo del 20 de noviembre al 18 de diciembre de 2012 que corresponden al periodo considerado como mayor permanencia, tienen un grado de consistencia con las planillas que reposan en la GA, respecto a las **240.000 HH** aproximadas utilizadas en este periodo. Si bien es cierto que estas son las HH totales que la contabilidad del Contratista soporta y se verifica en planillas, no todas corresponden a esa mayor permanencia, toda vez que la mayoría de ellas ya cancelaron en los cortes parciales de obra, en el reconocimiento económico aprobado con la liquidación final del contrato y en la liquidación misma, tal y como se demuestra a continuación:

1.1.4.1. En el reconocimiento económico, al Contratista se le pagó la mano de obra directa nacional (MO), sin incluir el recurso extranjero del subcontratista OIS, tal y como se evidencia el siguiente cuadro:

Ítem	RECONOCIMIENTO (sin A y/o U)	HH
STAND BY ENTREGA TARDIA LINEA TEA. El valor a reconocer incluye el pago de la A	\$ 138.720.000	3600
STAND BY ENTREGA TARDIA EQUIPOS. El valor a reconocer incluye el pago de la A	\$ 353.480.000	17540
STAND BY ANORMALIDAD OPERACIONAL ALISTAMIENTO. El valor a reconocer incluye el pago de la A	\$ 52.440.000	900

GERENCIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO

MAYOR PERMANENCIA POR FACILIDADES EN PUNTOS DE INSPECCIÓN, MANENIMEINTO Y PINTURA DE LOS R-520 B/C (NO DISPONIBILIDAD ANDAMIOS). El valor a reconocer incluye el pago de la A+U	\$ 545.960.000	16900
MAYOR PERMANENCIA en Mantenimiento e inspección del ducto de CO entre el plenum del regenerador y la X520, R520A. Cambiar el riser (elevador de carga), cambiar JBEND, retiro e instalación de las 6 boquillas de carga (3 boquillas son nuevas), retiro y aplicación de refractario en las juntas y disposición final del equipo. (NO DISPONIBILIDAD GRUA 600 TON). El valor a reconocer incluye el pago de la A+U	\$ 206.800.000	5820
MAYOR PERMANENCIA POR EMERGENTE T- 501 (FABRICACION PLATOS). El valor a reconocer incluye el pago de la A	\$ 252.160.000	7040
MAYOR PERMANENCIA EN MANTENIMIENTO DE CONVERTIDOR. Solo se reconocen los trabajos de mantenimiento asociados al reactor y tomando como referencia la fecha de finalización de la Ruta Critica (Cambio Piernas Ciclones 6DIC). El valor a reconocer incluye el pago de la A+U	\$ 512.160.000	21600
TOTAL	2.061.720.000	73.400

Por lo tanto, no se tendrán en cuenta para la revisión estas horas hombre, toda vez que ya fueron analizadas, costeadas y pagadas al contratista.

1.1.4.2. En los cortes de obra, al Contratista se le canceló el recurso de soporte técnico para actividades de las especialidades para el periodo de mayor permanencia, ítems que tenían tarifas unitarias en HH. La siguiente información se recopilo del reporte de personal con corte del 3 de diciembre de 2012, suministrado por el programador de Idrojet Gustavo Aldana, donde se tenía como personal de soporte técnico:

RECURSO	CANTIDAD
ATSIADOR D7	1
AYUDANTE AISLAMIENTO C6	1
AYUDANTE ELECTRICO C5	4
AYUDANTE ELECTRICO C6	1
AYUDANTE MECANICO C5	2
ELECTRICISTA E10	1
ELECTRICISTA E11	4
INSTRUMENTISTA C5	5
INSTRUMENTISTA D9	1
INSTRUMENTISTA E11	4
MECANICO D9	2
MECANICO E11	3
METALMECANICO B4 (AYUDANTE TECNICO)	10
METALMECANICO C5 (AYUDANTE TECNICO)	13
METALMECANICO C6 (AYUDANTE TECNICO)	3
METALMECANICO D9 (PAILERO)	3
METALMECANICO D9 (TUBERO)	2

GERENCIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO

METALMECANICO E11	1
METALMECANICO E11 (PAILERO)	6
METALMECANICO E11 (TUBERO)	11
OBRERO A2	1
PINTOR C5	2
SOLDADOR E11	2
TORNERO D9	1
Total general	84

A continuación se relacionan el detalle de las HH para cada uno de los ítems del contrato para el soporte técnico de las especialidades y trabajos críticos, cuyo valor estimado es de **48.525 HH.**:

ITEM	DESCRIPCION	UN	PROGRAMADA	EJECUTADA
2.2.4.56	SOPORTE TÉCNICO PARA DESMONTAR, LIMPIEZA, PINTURA Y MONTAJE DE 53 VÁLVULAS DE SEGURIDAD	HH	1.160,00	1.690,00
2.2.6.1	SOPORTE TÉCNICO DE METALISTERÍA CON SUPERVISIÓN PARA EL ALISTAMIENTO Y LA ELIMINACIÓN DE CONDICIONES SUB ESTÁNDAR DE HSE EN REJILLAS Y PLATAFORMAS.	HH	4.200,00	2.736,00
2.2.6.2	SOPORTE TÉCNICO DE METALISTERÍA CON SUPERVISIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS, PRODUCTO INSPECCIÓN ON-STREAM, MISCELÁNEOS DE TUBERÍA Y ELIMINACIÓN DE CONDICIONES SUB ESTANDAR DE SEGURIDAD.	HH	14.040,00	12.753,00
2.2.6.3	SOPORTE TECNICO DE METALISTERIA CON APOYO ACTIVIDADES ESPECIALIDADES	HH	4.680,00	0,00
2.3.14	SOPORTE TECNICO PARA LA INSTALACION Y MONTAJE DE EQUIPO ELECTRICO ASOCIADO A LOS D503/ K551 Y MISCELANEOS ELECTRICOS	HH	1.040,00	3.798,00
2.4.10	SOPORTE TÉCNICO DE PERSONAL DE INSTRUMENTACIÓN PARA EL MONTAJE DE LA INSTRUMENTACIÓN ASOCIADA A LA INSTALACIÓN DEL D503/K551 Y TRABAJOS MISCELANEOS	HH	520,00	2.672,00
2.4.11	SOPORTE TÉCNICO DE PERSONAL DE INSTRUMENTACIÓN PARA APAGADA, ARRANCADA Y GUARDIA	HH	2.496,00	0,00
2.4.12	SOPORTE TÉCNICO DE INSTRUMENTISTAS PARA REALIZAR PRUEBAS IPF'S Y APLICACIÓN DE INSTRUMENTACIÓN RCM	HH	5.200,00	5.690,00
2.4.13	SOPORTE TÉCNICO INSTRUMENTISTAS PARA APOYAR TRABAJOS TALLER DE INSTRUMENTACIÓN	HH	2.600,00	1.338,00

GERENCIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO

2.4.14	SOPORTE TÉCNICO INSTRUMENTISTAS PARA REALIZAR TRABAJOS DE ALISTAMIENTO	HH	600,00	0,00
2.5.1.40	SOPORTE TÉCNICO PARA ACTIVIDADES CON PARADA DE PLANTA NIVEL D CATEGORIA 9	HH	200,00	404,00
2.5.1.41	SOPORTE TÉCNICO PARA ACTIVIDADES CON PARADA DE PLANTA NIVEL C CATEGORIA 6	HH	200,00	1.566,00
2.5.1.42	SOPORTE TÉCNICO PARA ACTIVIDADES CON PARADA DE PLANTA NIVEL A CATEGORIA 2	HH	200,00	0,00
2.5.1.43	SOPORTE TÉCNICO PARA ACTIVIDADES CON PARADA DE PLANTA NIVEL E CATEGORIA 11	HH	200,00	1.946,00
2.5.1.44	SOPORTE TÉCNICO PARA ACTIVIDADES CON PARADA DE PLANTA NIVEL E CATEGORIA 10	HH	200,00	0,00
2.5.1.45	SOPORTE PERSONAL GESTION HSE	HH	600,00	0,00
2.5.1.46	SOPORTE TÉCNICO PARA ACTIVIDADES CON PARADA DE PLANTA NIVEL D CATEGORIA 7 - PINTOR	HH	1.100,00	0,00
2.5.1.47	SOPORTE TÉCNICO PARA ACTIVIDADES CON PARADA DE PLANTA NIVEL D CATEGORIA 7 - AISLADOR REFRACTARISTA	HH	50,00	0,00
2.5.2.6	SOPORTE TÉCNICO PARA ACTIVIDADES CON PARADA DE PLANTA NIVEL E CATEGORIA 10	HH	200,00	0,00
2.6.1	SOPORTE TÉCNICO DE PERSONAL ESPECIALIZADO EN RESCATE PARA ESPACIOS CONFINADOS Y ALTURA EN ÁREAS Y PLANTAS INDUSTRIALES (INCLUYE EQUIPO COMPLETO DE RESCATE Y KIT PARA INSPECCION DE CICLONES).	HH	1.952,00	3.852,00
2.2.10.1	SOPORTE DE PERSONAL PARA TRABAJOS MISCELÁNEOS DE ELIMINACIÓN DE CONDICIONES SUBESTANDAR ESTÁTICO, DE INTEGRIDAD DE PROCESO Y HSE	HH	5.720,00	10.080,00
2.2.10.2	SOPORTE TÉCNICO DE PERSONAL DE METALISTERÍA PARA APOYO A LAS ESPECIALIDADES	HH	4.680,00	0,00
TOTALES			51.838,00	48.525

Conforme a lo anterior, no se tendrán en cuenta para la revisión estas horas hombre, toda vez que ya fueron analizadas, costeadas y pagadas al contratista

1.1.4.3. En la actas de liquidación parcial de los cortes de obra, al contratista ya se le pagó las HH derivadas de la inspección y de las recomendaciones PIMZ2, como mayores cantidades en la liquidación de cantidades de obra, cuyo valor

estimado en HH es de **59.265**, según las memorias de cálculos que soportan las acta de liquidación de cada pago para el periodo de mayor permanencia.

En resumen, el Contratista debe descontar del total de sus HH calculas según su APU, las cantidades que ya se le liquidaron y pagaron. Por lo tanto, la diferencia (58.810 HH) será objeto de revisión y estudio con sustento en la salvedad y en la nueva información aportada.

1.2. Revisión de las comunicaciones enviadas por ECOPETROL como NO conformidades por la falta de recurso.

A continuación se relacionan las diferentes comunicaciones enviadas por Ecopetrol al Contratista, donde se evidencia que en ningún momento se solicitó recurso diferente al requerido según la planeación detallada elaborada por el mismo contratista.

Prueba de lo anterior, es que de las comunicaciones que se relacionan en la solicitud objeto de estudio, 5/20 corresponden a recurso directo de los ítems globales, las restantes hacen referencia a ítem de soporte técnico que se pagaron por HH en la liquidación de cantidades de obra:

FECHA	No RADICADO	ASUNTO	OBSERVACIÓN
24-oct-12	2-2012-078-34880	No conformidad personal de soporte según ítem 2.2.6.1 y 2.2.6.2	<ul style="list-style-type: none"> Esta comunicación hace referencia a un ítem de personal de soporte técnico, el cual se pagaba por HH y las cantidades ejecutadas se pagaron en las liquidaciones parciales y final de cantidades obra.
26-oct-12	2-2012-078-34742	No conformidad por falta de recursos personal obreros	<ul style="list-style-type: none"> Estas comunicaciones evidencian las debilidades del contratista con la gestión de ingreso del personal, ya que este recurso siendo NO calificado y de más alta disponibilidad en el mercado laboral impacto el avance de los trabajos, generándose parte de los sobrecostos por mayor permanencia
27-oct-12	2-2012-078-34745	Segunda No conformidad por falta de recursos personal obreros	
29-oct-12	2-2012-078-34866	No conformidad por atraso en la programación por falta de recurso	<ul style="list-style-type: none"> Esta comunicación se relaciona a una No conformidad que no se relaciona con recurso Directo, sino de recurso Indirecto. Estos cargo de QA/QC y Gestor Costos están incluido en el listado que se reconoció por ese concepto \$1.089.296.607

GERENCIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO

30-oct-12	2-2012-078-34090	No conformidad por falta de recursos personal instrumentos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Esta comunicación hace referencia a los ítem 2.4.12 y 2.4.13 de personal de soporte técnico, el cual se pagaba por HH y las cantidades ejecutadas se pagaron en las liquidaciones parciales y final de cantidades obra.
30-oct-12	2-2012-078-34090	No conformidad por falta de equipos y herramientas mínimas requeridas para los trabajos a realizar en la planta cracking Orthoflow.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Esta comunicación se relaciona a una No conformidad que no se relaciona con recurso Directo.
02-nov-12	2-2012-078-35639	No conformidad por falta de recursos personal instrumentos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Esta comunicación hace referencia a los ítem 2.4.12 y 2.4.13 de personal de soporte técnico, el cual se pagaba por HH y las cantidades ejecutadas se pagaron en las liquidaciones parciales y final de cantidades obra.
02-nov-12	2-2012-078-35636	Segunda No conformidad por falta de equipos y herramientas mínimas requeridas para los trabajos a realizar en la planta cracking Orthoflow.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Esta comunicación se relaciona a una No conformidad que no se relaciona con recurso Directo.
02-nov-12	2-2012-078-35634	Segunda No conformidad por recursos etapa de ejecución gestor permiso	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Esta comunicación se relaciona a una No conformidad que no se relaciona con recurso Directo, sino de recurso Indirecto. Este cargo de Gestor Permisos está incluido en el listado que se reconoció por ese concepto \$1.089.296.607
02-nov-12	2-2012-078-35633	Segunda No conformidad por recursos etapa de ejecución auxiliar QA/QC	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Esta comunicación se relaciona a una No conformidad que no se relaciona con recurso Directo, sino de recurso Indirecto. Este cargo de auxiliar QA/QC está incluido en el listado que se reconoció por ese concepto \$1.089.296.607
11-nov-12	2-2012-078-36343	No conformidad por atraso en la programación por falta de recursos de planeación y ejecución mínimo requerido gestor de costos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Esta comunicación se relaciona a una No conformidad que no se relaciona con recurso Directo, sino de recurso Indirecto. Este cargo de Gestor Costos está incluido en el listado que se reconoció por ese concepto \$1.089.296.607
11-nov-12	2-2012-078-36345	No conformidad por falta de recursos al personal en mención	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Esta comunicación evidencian las debilidades del contratista con la gestión de ingreso del personal, donde se consolidan los siguientes pendientes: <ul style="list-style-type: none"> ○ Recurso Indirecto: Gestor Permisos y Gestor Costos

GERENCIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO

			<ul style="list-style-type: none"> o ítem de Soporte Técnico: 2.2.6.1., 2.2.6.2., 2.2.4., 2.2.6., o Recurso Directo: continua la problemática de los obreros
12-nov-12	2-2012-078-36348	No conformidad solicitud personal soporte técnico para inicio de la parada de planta Orthoflow	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Esta comunicación hace referencia a un ítem de personal de soporte técnico, el cual se pagaba por HH y las cantidades ejecutadas se pagaron en las liquidaciones parciales y final de cantidades obra.
16-nov-12	2-2012-078-37098	No conformidad por falta recursos de ejecución mínimo requerido ingeniero civil	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Esta comunicación se relaciona a una No conformidad que no se relaciona con recurso Directo, sino de recurso Indirecto. Este ingeniero civil está incluido en el listado que se reconoció por ese concepto \$1.089.296.607
12-nov-12	2-2012-078-37104	Solicitud personal soporte técnico para la parada de planta Orthoflow	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Esta comunicación hace referencia al ítem 2.5.1.43 de personal de soporte técnico, el cual se pagaba por HH y las cantidades ejecutadas se pagaron en las liquidaciones parciales y final de cantidades obra.
18-nov-12	2-2012-078-37107	Segunda No conformidad por falta recurso planeación y ejecución mínimo requerido ingeniero civil	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Esta comunicación se relaciona a una No conformidad que no se relaciona con recurso Directo, sino de recurso Indirecto. Este ingeniero civil está incluido en el listado que se reconoció por ese concepto \$1.089.296.607
23-nov-12	2-2012-078-38093	No conformidad por falta de recursos personal de pintura	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Esta comunicación evidencian las debilidades del contratista con la gestión de ingreso del personal, siendo este un recurso de una buena disponibilidad en el mercado
03-dic-12	2-2012-078-39228	No conformidad etapa ejecución por falta de personal refractaristas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Esta comunicación evidencian las debilidades del contratista con la gestión de ingreso del personal, siendo este un recurso crítico para los trabajos del convertidor
09-dic-12	2-2012-078-39878	No conformidad por atraso en las actividades por falta de recursos de personal soldadores	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Esta comunicación evidencian las debilidades del contratista con la gestión de ingreso del personal, siendo este un recurso crítico para los trabajos del convertidor
20-dic-12	2-2012-078-41405	Solicitud personal disposición final de equipos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Esta comunicación no tiene relación con recurso Directo

GERENCIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO

En cuanto a las comunicaciones del recurso directo, aclaramos que el Contratista como parte de la planeación detallada, define el número de recursos requeridos para ejecutar las actividades globales pactadas, el cual se dimensiona en cantidades y se define su flujo de ingreso a través de los histogramas de recursos. Es por ello que Ecopetrol dentro del seguimiento y control al desempeño de la ejecución, evidenció desviaciones en el avance de las actividades relacionadas, producto la carencia de los recursos y debió generar la respectiva no conformidad, como acción de respuesta para mitigar el riesgo.

Prueba de lo anterior, son los ejercicios de recursos solicitado por ECOPETROL al Contratista, como parte del seguimiento y control al plan de acción para mitigar el impacto en la parada por la falta de recursos, los cuales fueron suministrado periódicamente por sus programadores Jaime Castillo y/o Gustavo Aldana (empleados de Idrojet), con fecha de corte del 4 y 24 de noviembre, y del 3 de diciembre respectivamente (solo se incluyeron los recursos críticos), de cuyo análisis comparativo se evidencia la falta de recurso que motivo las comunicaciones por parte del Gestor Técnico.

	CONSOLIDADO CONVERTIDOR/ RESTO DE EQUIPOS			
	REQUERIDO	4 nov	24 nov	3 dic
METALISTAS	317	144	192	190
AY.METALISTAS	100	137	208	203
SOLDADORES	82	50	79	90
REFRACTARISTAS	60	23	37	30
OBRERO	79	29	156	145

2. HERRAMIENTAS Y EQUIPOS

En el reconocimiento económico aprobado con la liquidación del contrato, al contratista se le pagó los sobrecostos en que incurrió por concepto de herramientas asociadas a los siguientes conceptos:

- El contenedor de United Rental para el alcance del contrato primigenio.
- Para los trabajos de los intercambiadores se dispuso por parte del subcontratista Ohmstede de su propia herramienta.

Así mismo, la herramienta restante corresponde al alcance de los trabajos del Convertidor en su adicional No1 y dentro del adicional No3, donde se amplió los días mecánicos de 25 a 36, es decir en 11 días, desde el 20 al 30 noviembre y se incluyó también el costo de las herramientas.

Por lo tanto, las herramientas y equipos a estudiar para el eventual reconocimiento, sería dentro del periodo del 1 al 18 de diciembre de 2012 correspondiente a las herramientas asociadas al Convertidor.

De esta manera damos respuesta preliminar a su comunicación.

Para tal fin, y con la finalidad de concertar lo anterior y antes de emitir el cierre definitivo a su solicitud de "arreglo directo", proponemos una mesa de trabajo el día 15 de agosto

Quedo atento de su confirmación para concretar hora y lugar.

Atentamente



WILSON JAVIER CARO LANDINEZ
Administrador del contrato

C.C: WILMAN TAIRO VARGAS - GESTOR TÉCNICO - ECOPETROL S.A.
GESTORIA ADMINISTRATIVA - INCOLPROY.
GERENTE TÉCNICO- FUNCIONARIO SOLICITANTE - ECOPETROL S.A.

De:	Laura Patricia Moreno Rueda <gerenciamorenorueda@gmail.com>
Para:	efren.perez@byplegalfinanciero.com
Fecha:	lun., abr. 13, 2020 12:28 PM
Asunto:	Fwd: ENTREGA COMUNICACION RADICADO No. 2-2014-078-23307 - PROCESO ARREGLO DIRECTO MA-0010785
Adjuntos:	ATT00001.htm, image001.png, Comunicacion IDROJET.pdf, ATT00002.htm

LAURA PATRICIA MORENO RUEDA
CC. 63.494.802 BUCARAMANGA
T.P.163.897 C.S.J
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL

Aviso de seguridad, la presente información es propiedad de la abogada Laura Moreno, si no es usted el destinatario correcto del presente escrito por favor elimínelo de manera inmediata evitando duplicarlo, imprimir o reproducir su contenido sin autorización del propietario.

El contenido de este escrito está protegido por la normatividad vigente Colombiana sobre propiedad intelectual y propiedad industrial.

----- Forwarded message -----

De: **LAURA PATRICIA MORENO RUEDA** <lauramoreno73@hotmail.com>
Date: jue., 20 feb. 2020 a las 12:41
Subject: RV: ENTREGA COMUNICACION RADICADO No. 2-2014-078-23307 - PROCESO ARREGLO DIRECTO MA-0010785
To: gerenciamorenorueda@gmail.com <gerenciamorenorueda@gmail.com>

De: Hugo Toscano <hugo.toscano@epctoscano.com>
Enviado: jueves, 31 de julio de 2014 12:52 p. m.
Para: LAURA PATRICIA MORENO RUEDA <lauramoreno73@hotmail.com>
Cc: juan pablo paez moreno <jppaezmoreno@gmail.com>
Asunto: Fwd: ENTREGA COMUNICACION RADICADO No. 2-2014-078-23307 - PROCESO ARREGLO DIRECTO MA-0010785

Laura buenos días

Espero estés bien .

Llego esta comunicación ya de respuesta de la parte técnica.

Voy a estudiarla con calma antes de responder.

Esta pendiente la respuesta jurídica a lo de los intereses, honorarios y prejuicios.

Con el favor de Dios nos vemos esta semana.

Saludos

Hugo

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: "Diana Carolina Chacon Rios (Incolproy Ltda.)" <diana.chacon@ecopetrol.com.co>
Fecha: 30 de julio de 2014 16:35:19 GMT-5
Para: "hugo.toscano@epctoscano.com" <hugo.toscano@epctoscano.com>, "idrojet@idrojet.com" <idrojet@idrojet.com>
Cc: Wilson Javier Caro Landinez <Wilson.Caro@ecopetrol.com.co>, "Wilman Tairo Vargas" <Wilman.Vargas@ecopetrol.com.co>, "Sergio Rey Villamizar (Incolproy Ltda.)" <sergio.rey@ecopetrol.com.co>
Asunto: ENTREGA COMUNICACION RADICADO No. 2-2014-078-23307 - PROCESO ARREGLO DIRECTO MA-0010785

Buenas tardes Ingeniero Hugo,

Con el fin de agilizar la gestión, nos permitimos adjuntar comunicación del asunto radicado No. 2-2014-078-23307.

Gracias,

Cordialmente,

DIANA CAROLINA CHACON RIOS

Profesional Seguimiento Financiero

Gestoría Administrativa INCOLPROY LTDA

Correo Electrónico: diana.chacon@ecopetrol.com.co



Libre de virus. www.avast.com

De:	Laura Patricia Moreno Rueda <gerenciamorenorueda@gmail.com>
Para:	efren.perez@byplegalfinanciero.com
Fecha:	mar., abr. 14, 2020 01:24 PM
Asunto:	Fwd: scanner radicado reconocimiento arreglo directo
Adjuntos:	ATT00001.htm, image001.jpg, SOLICITUD ARREGLO DIRECTO IDROJET RADICADO.pdf, ATT00002.htm

Doctor el comunicado de radicacion arreglo directo

LAURA PATRICIA MORENO RUEDA
CC. 63.494.802 BUCARAMANGA
T.P.163.897 C.S.J
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL

Aviso de seguridad, la presente información es propiedad de la abogada Laura Moreno, si no es usted el destinatario correcto del presente escrito por favor elimínelo de manera inmediata evitando duplicarlo, imprimir o reproducir su contenido sin autorización del propietario.

El contenido de este escrito está protegido por la normatividad vigente Colombiana sobre propiedad intelectual y propiedad industrial.

----- Forwarded message -----

De: **LAURA PATRICIA MORENO RUEDA** <lauramoreno73@hotmail.com>
Date: jue., 20 feb. 2020 a las 12:23
Subject: RV: scanner radicado reconocimiento arreglo directo
To: gerenciamorenorueda@gmail.com <gerenciamorenorueda@gmail.com>

De: Hugo Toscano <hugo.toscano@epctoscano.com>
Enviado: miércoles, 22 de octubre de 2014 11:50 a. m.
Para: Liliana Marcela Vergara - epctoscano.com <liliana.vergara@epctoscano.com>; yuri.pedraza@epctoscano.com <yuri.pedraza@epctoscano.com>
Cc: RUEDA LAURA PATRICIA MORENO <lauramoreno73@hotmail.com>
Asunto: Fwd: scanner radicado reconocimiento arreglo directo

Liliana y Yuri,

Esta es la hoja donde Ecopetrol puso el radicado a la primera hija del comunicado de acuerdo directo que preparo la Dra Laura.

Favor buscar la copia original.

Hugo

Inicio del mensaje reenviado:

De: "Claudia Quintero" <claudia.quintero@epctoscano.com>
Asunto: scanner radicado reconocimiento arreglo directo
Fecha: 2 de abril de 2014 9:41:22 GMT-5
Para: "Gerencia EPC Toscano Ltda." <hugo.toscano@epctoscano.com>

Lo solicitado!

14/4/2020

Claudia Patricia Quintero Lòpez

Asistente de Gerencia

Correo: claudia.quintero@epctoscano.com

[Skype:claudia.quintero](https://www.skype.com/people/claudia.quintero)

Tel:6110658

De:	Laura Patricia Moreno Rueda <gerenciamorenorueda@gmail.com>
Para:	efren.perez@byplegalfinanciero.com
Fecha:	mar., abr. 14, 2020 01:24 PM
Asunto:	Fwd: scanner radicado reconocimiento arreglo directo
Adjuntos:	ATT00001.htm, image001.jpg, SOLICITUD ARREGLO DIRECTO IDROJET RADICADO.pdf, ATT00002.htm

Doctor el comunicado de radicacion arreglo directo

LAURA PATRICIA MORENO RUEDA
CC. 63.494.802 BUCARAMANGA
T.P.163.897 C.S.J
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL

Aviso de seguridad, la presente información es propiedad de la abogada Laura Moreno, si no es usted el destinatario correcto del presente escrito por favor elimínelo de manera inmediata evitando duplicarlo, imprimir o reproducir su contenido sin autorización del propietario.

El contenido de este escrito está protegido por la normatividad vigente Colombiana sobre propiedad intelectual y propiedad industrial.

----- Forwarded message -----

De: **LAURA PATRICIA MORENO RUEDA** <lauramoreno73@hotmail.com>
Date: jue., 20 feb. 2020 a las 12:23
Subject: RV: scanner radicado reconocimiento arreglo directo
To: gerenciamorenorueda@gmail.com <gerenciamorenorueda@gmail.com>

De: Hugo Toscano <hugo.toscano@epctoscano.com>
Enviado: miércoles, 22 de octubre de 2014 11:50 a. m.
Para: Liliana Marcela Vergara - epctoscano.com <liliana.vergara@epctoscano.com>; yuri.pedraza@epctoscano.com <yuri.pedraza@epctoscano.com>
Cc: RUEDA LAURA PATRICIA MORENO <lauramoreno73@hotmail.com>
Asunto: Fwd: scanner radicado reconocimiento arreglo directo

Liliana y Yuri,

Esta es la hoja donde Ecopetrol puso el radicado a la primera hija del comunicado de acuerdo directo que preparo la Dra Laura.

Favor buscar la copia original.

Hugo

Inicio del mensaje reenviado:

De: "Claudia Quintero" <claudia.quintero@epctoscano.com>
Asunto: scanner radicado reconocimiento arreglo directo
Fecha: 2 de abril de 2014 9:41:22 GMT-5
Para: "Gerencia EPC Toscano Ltda." <hugo.toscano@epctoscano.com>

Lo solicitado!

14/4/2020

Claudia Patricia Quintero Lòpez

Asistente de Gerencia

Correo: claudia.quintero@epctoscano.com

[Skype:claudia.quintero](https://www.skype.com/people/claudia.quintero)

Tel:6110658

De:	Laura Patricia Moreno Rueda <gerenciamorenorueda@gmail.com>
Para:	efren.perez@byplegalfinanciero.com
Fecha:	lun., abr. 13, 2020 12:28 PM
Asunto:	Fwd: ENTREGA COMUNICACION RADICADO No. 2-2014-078-23307 - PROCESO ARREGLO DIRECTO MA-0010785
Adjuntos:	ATT00001.htm, image001.png, Comunicacion IDROJET.pdf, ATT00002.htm

LAURA PATRICIA MORENO RUEDA
CC. 63.494.802 BUCARAMANGA
T.P.163.897 C.S.J
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL

Aviso de seguridad, la presente información es propiedad de la abogada Laura Moreno, si no es usted el destinatario correcto del presente escrito por favor elimínelo de manera inmediata evitando duplicarlo, imprimir o reproducir su contenido sin autorización del propietario.

El contenido de este escrito está protegido por la normatividad vigente Colombiana sobre propiedad intelectual y propiedad industrial.

----- Forwarded message -----

De: **LAURA PATRICIA MORENO RUEDA** <lauramoreno73@hotmail.com>
Date: jue., 20 feb. 2020 a las 12:41
Subject: RV: ENTREGA COMUNICACION RADICADO No. 2-2014-078-23307 - PROCESO ARREGLO DIRECTO MA-0010785
To: gerenciamorenorueda@gmail.com <gerenciamorenorueda@gmail.com>

De: Hugo Toscano <hugo.toscano@epctoscano.com>
Enviado: jueves, 31 de julio de 2014 12:52 p. m.
Para: LAURA PATRICIA MORENO RUEDA <lauramoreno73@hotmail.com>
Cc: juan pablo paez moreno <jppaezmoreno@gmail.com>
Asunto: Fwd: ENTREGA COMUNICACION RADICADO No. 2-2014-078-23307 - PROCESO ARREGLO DIRECTO MA-0010785

Laura buenos días

Espero estés bien .

Llego esta comunicación ya de respuesta de la parte técnica.

Voy a estudiarla con calma antes de responder.

Esta pendiente la respuesta jurídica a lo de los intereses, honorarios y prejuicios.

Con el favor de Dios nos vemos esta semana.

Saludos

Hugo

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: "Diana Carolina Chacon Rios (Incolproy Ltda.)" <diana.chacon@ecopetrol.com.co>
Fecha: 30 de julio de 2014 16:35:19 GMT-5
Para: "hugo.toscano@epctoscano.com" <hugo.toscano@epctoscano.com>, "idrojet@idrojet.com" <idrojet@idrojet.com>
Cc: Wilson Javier Caro Landinez <Wilson.Caro@ecopetrol.com.co>, "Wilman Tairo Vargas" <Wilman.Vargas@ecopetrol.com.co>, "Sergio Rey Villamizar (Incolproy Ltda.)" <sergio.rey@ecopetrol.com.co>
Asunto: ENTREGA COMUNICACION RADICADO No. 2-2014-078-23307 - PROCESO ARREGLO DIRECTO MA-0010785

Buenas tardes Ingeniero Hugo,

Con el fin de agilizar la gestión, nos permitimos adjuntar comunicación del asunto radicado No. 2-2014-078-23307.

Gracias,

Cordialmente,

DIANA CAROLINA CHACON RIOS

Profesional Seguimiento Financiero

Gestoría Administrativa INCOLPROY LTDA

Correo Electrónico: diana.chacon@ecopetrol.com.co



Libre de virus. www.avast.com



GERENCIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO

Barrancabermeja, 29 de julio de 2014

Señor:

HUGO TOSCANO HEREDIA

Representante Legal

IDROJET COLOMBIA S.R.L.

Calle 72 No. 18-54 Barrio la libertad

Tel.: 6114597

Email: idrojet@idrojet.com hugo.toscano@epctoscano.com

Barrancabermeja - Colombia

Radicado Nro: 2-2014-078-23307 Para responder cite lo

Ecopetrol - CGC - GRB

Fecha: Jul 30 2014 3:21PM

Dependencia: IDROJET COLOMBIA SRL

Destino: HUGO TOSCANO HEREDIA

Original Folios: 14 Anexos: 0



Ref.: **SOLICITUD ARREGLO DIRECTO CONTRATO No MA-0010785
CORRESPONDIENTE A SALVEDADES NUMERAL 12 ACTA
LIQUIDACION DE FECHA 27 NOVIEMBRE DE 2013**

Asunto: **SUS COMUNICACIONES IDROJET, RADICADOS No. 1-2014-
078-23503 Y No 1-2014-078-44213. PROCESO ARREGLO
DIRECTO CONTRATO MA-0010785**

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud de "arreglo directo al contrato No. MA 0010785, correspondiente a salvedades numeral 12 del acta liquidación de fecha 27 de noviembre de 2013" contenido en el comunicado 1-2014-078-23503, el suscrito administrador del contrato presenta el resultado del análisis técnico, contractual y probatorio a los argumentos por usted expuestos en el comunicado del asunto, previo análisis y validación de la información presentada en los 14 anexos radicados.

La revisión está centrada en los Aspectos Técnicos correspondiente a las salvedades por el Recurso Directo y las Herramientas y Equipos que hacen parte de su solicitud. Como resultado de este ejercicio, se evidencia unas inconsistencias que desestiman en gran medida su pretensión, los cuales nos permitimos exponer y detallar de la siguiente manera:

I. SOLICITUD DEL CONTRATISTA RESPECTO A LAS SALVEDADES EN ASPECTOS TECNICOS

ITEM	SOLICITUD (sin AU, sin IVA)
Recurso Directo	\$8.197.680.000
Herramientas y Equipos	\$1.460.217.201

II. ANALISIS TECNICO

1. FRENTE AL RECURSO DIRECTO

1.1. Inconsistencias en el APU Salvedades

Idrojet Srl. presenta 14 carpetas (A-Z) con información anexa a su solicitud de arreglo directo, soportado en gran medida con la documentación contable que ECOPEPETROL S.A. ya revisó al momento de analizar y otorgar el reconocimiento económico efectuado al momento de liquidar el contrato el pasado 27 de Noviembre de 2013; solo una (1/14) carpeta realmente tiene alguna prueba adicional y corresponde al análisis de precios unitarios (que denominaremos para el presente documento APU) para el Recurso Directo.

En cuanto a este nuevo documento aportado, que insistimos, se hace solo hasta esta instancia, encontramos debilidades e inconsistencias en las pruebas y los estimados utilizados para soportar su reclamación; los cuales evidenciamos y soportamos de la siguiente manera:

1.1.1. EL NIVEL DE DETALLE.

El nivel de detalle del APU presentado por el Contratista se observa que está a nivel de familias de equipos (nivel II planeación) y no de equipos (nivel III planeación); hecho que evidencia la ausencia de profundidad del análisis presentado, ya que un nivel de análisis como el presentado es completamente general y estimado. Luego hay existe un alto grado incertidumbre en el valor de las Horas Hombre estimadas (que denominaremos para el presente documento HH), ya que no todos los equipos

que conforman esa familia requieren del mismo esfuerzo técnico, operativo y logístico en el desarrollo de las actividades.

Por lo tanto, no es factible que después de finalizados los trabajos y de liquidado el contrato, se presente un análisis de precios estimado y general para soportar su reclamación por desequilibrio económico, cuando ya existe en ese instante, una claridad total del alcance ya ejecutado (nivel IV de planeación); tal y como se detalla en el anexo sobre "Requisitos Planeación, Programación y Control para los Contratos" y como se enuncia en la justificación de la adición No. 3 al presente contrato.

Prueba de lo anterior, es el sustento del análisis del Contratista en la cuantificación de sus sobrecostos en su APU, el cual es basado única y exclusivamente en su balance contable general, sin particularizar al nivel de los equipos y/o globales supuestamente impactados.

Sobre el particular es preciso recordar, que de conformidad con lo establecido por el literal c) del artículo 626 de la ley 1564 de 2012, *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"*, luego es deber del contratista demostrar el mayor costo en que incurrió el contrato, si desea que le sean reconocidos.

En conclusión, el contratista continua sin demostrar que actividades y en que equipos, fueron los que generaron el mayor costo, sin que ECOPEPETROL pueda inferir o interpretarlos, toda vez que quien sufre el daño es quien tiene la legitimidad de solicitar la compensación, y su valor corresponderá a la magnitud probada del perjuicio sufrido.

1.1.2. INCONSISTENCIA DE LAS HH DE LOS GLOBALES.

Para el cálculo de los ítems globales de su APU (hasta ahora presentado) para el **alcance del contrato Primigenio**, el contratista asumió como valor de las HH, los valores de los unitarios pactados en el contrato.

Sin embargo, al revisar la propuesta económica del contratista y al no contar con su análisis de precios unitarios (a pesar de las insistentes solicitudes hechas por el administrador), se infiere que estos valores no pueden ser los mismos, toda vez que en el cuadro de costos y los documentos que soportan las reclamaciones económicas presentadas, no evidencia una consistencia y equivalencia entre los valores establecidos para el ítems globales frente a los unitarios.

Esta inconsistencia se refleja de la siguiente manera:

GERENCIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO

ITEM	DESCRIPCION	IDROJET	ECP
2.2.1	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO E INSPECCION PARA TORRES [GB]	\$ 224.570.000	\$ 203.971.307
2.2.2	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO E INSPECCION PARA TAMBORES [GB]	\$ 443.291.600	\$ 1.437.915.426
2.2.3	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO E INSPECCION PARA INTERCAMBIADORES [GB]	\$ 764.596.487	\$ 1.347.588.996
2.2.4	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO E INSPECCION EN LINEAS DE TUBERIA, SOPORTERIA Y VALVULAS DE SEGURIDAD [GB]	\$ 307.150.000	\$ 195.038.321
2.2.5	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN LAZOS DE CORROSION [GB]	\$ 122.515.000	\$ 239.982.941
2.2.6	TRABAJOS MISCELANEOS Y SOPORTE TECNICO DE PERSONAL PARA APOYO A LAS ESPECIALIDADES [HH]	\$ 825.120.000	\$ 587.957.400
2.2.7	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO E INSPECCION ON STREAM EN LAZOS DE CORROSION DE TUBERIA, INCLUYE RECUPERACION DEL AISLAMIENTO [M2]	\$ 1.060.666.000	\$ 783.781.812
2.3	TRABAJOS ELECTRICOS PARA MANTENIMIENTO E INSPECCION [GB]	\$ 214.898.000	\$ 336.149.708
2.4	TRABAJOS DE INSTRUMENTOS PARA MANTENIMIENTO E INSPECCION [GB]	\$ 93.5970	\$ 127.585.276
2.5.1.40	SOPORTE TÉCNICO PARA ACTIVIDADES CON PARADA DE PLANTA NIVEL D CATEGORIA 9 [HH]	\$ 38.000	\$ 26.703
2.5.1.41	SOPORTE TÉCNICO PARA ACTIVIDADES CON PARADA DE PLANTA NIVEL C CATEGORIA 6 [HH]	\$ 36.000	\$ 23.166,10
2.5.1.42	SOPORTE TÉCNICO PARA ACTIVIDADES CON PARADA DE PLANTA NIVEL A CATEGORIA 2 [HH]	\$ 32.000	\$ 19.912,70
2.5.1.43	SOPORTE TÉCNICO PARA ACTIVIDADES CON PARADA DE PLANTA NIVEL E CATEGORIA 11 [HH]	\$ 40.000	\$ 29.304,50
2.5.1.44	SOPORTE TÉCNICO PARA ACTIVIDADES CON PARADA DE PLANTA NIVEL E CATEGORIA 10 [HH]	\$ 38.000	\$ 27.966,70
2.5.1.45	SOPORTE PERSONAL GESTION HSE [HH]	\$ 36.000	\$ 23.166,10
2.5.1.46	SOPORTE TÉCNICO PARA ACTIVIDADES CON PARADA DE PLANTA NIVEL D CATEGORIA 7 – PINTOR [HH]	\$ 36.000	\$ 24.376,70
2.5.1.47	SOPORTE TÉCNICO PARA ACTIVIDADES CON PARADA DE PLANTA NIVEL D CATEGORIA 7 - AISLADOR REFRACTARISTA [HH]	\$ 36.000	\$ 24.376,70

Conforme a lo anterior, si tenemos presente que el valor promedio de las HH presupuestadas por ECP fue de \$24.133 y el relacionado por el contratista en su APU es de \$36.500, y el valor por el cual se adjudicó el contrato a Idrojet fue ~M\$1000 por debajo del presupuesto de ECP sin AIU (6.480.499.108 vs 7.302.096.892), evidencia razonablemente que los precios unitarios pactados para el recurso directo no guardan equivalencia con el valor de la HH de los ítems globales que presentan en esta nueva solicitud.

Conforme a lo anterior, se observa que el análisis de precios unitarios presentado no guarda equivalencia en las horas hombre de los ítems globales establecidos en su oferta económica, hecho que no permite con criterio razonable, determinar el grado de afectación del contratista.

1.1.3. INCOHERENCIA EN LA ESTRUCTURACION DE LAS HH EN EL APU.

En el Análisis de Precios Unitarios se observan inconsistencias en su estructuración, evidenciándose una falta de coherencia en la estimación de las HH para algunos ítems; ya que en esta nueva solicitud, se intenta ajustar un grueso de las HH en trabajos donde es imposible físicamente incluir todo el recurso que el contratista relaciona para esa actividad, sin existir ningún alcance adicional para ello.

Prueba de lo anterior, es el valor solicitado como reconocimiento para los trabajos en la chimenea X521 y el horno H520, que por ser estos los más representativos de la inconsistencia, nos permitimos profundizar de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION	VALOR CONTRATO (Cant. Recurso)	VALOR SOLICITADO (Cant. Recurso)
2.2.6.1	H520. MANTENIMIENTO GENERAL, INSPECCION INTERIOR, CALIBRACION, REPARACION DE REFRACTARIO	31.160.000 (4)	528.080.000 (68)
2.2.7.1	X521. MANTENIMIENTO GENERAL, INSPECCION INTERIOR, CALIBRACION, REPARACION DE REFRACTARIO	22.760.000 (3)	589.680.000 (61)

Conforme a lo anterior se observa que:

- Las actividades para estos equipos, son catalogados en las especificaciones del contrato como no críticas.
- No se presentaron mayores alcances a los trabajos planeados.

GERENCIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO

- Por el alcance y magnitud de los trabajos contemplados en las condiciones del contrato desde la oferta, no se requería las horas hombres que se menciona en la solicitud actual de reconocimiento.
- De haberse requerido hipotéticamente toda la cantidad del recurso que menciona el contratista, por las dimensiones de las áreas era físicamente imposible agrupar todo ese personal, toda vez que el espacio no lo permite, siendo técnicamente improbable que ello fuere así.

A manera de comparativo, con todo el recurso estimado en el APU, se hubiera podido intervenir todos los equipos similares que tiene la refinería en otras plantas durante la parada.

Así las cosas, se observa que el valor solicitado por el contratista en su reclamación no guarda consistencia con su oferta y con la ejecución del contrato; debido a que los recursos utilizados en la solicitud de reconocimiento, desbordan cualquier margen razonable de intervención, debido a la imposibilidad física de agruparlos en áreas que no lo permitían, tratando se forzar horas hombres a la contabilidad que sustenta el APU.

1.1.4. HORAS NETAS BASE REVISION.-

Las HH totales del APU para el periodo del 20 de noviembre al 18 de diciembre de 2012 que corresponden al periodo considerado como mayor permanencia, tienen un grado de consistencia con las planillas que reposan en la GA, respecto a las **240.000 HH** aproximadas utilizadas en este periodo. Si bien es cierto que estas son las HH totales que la contabilidad del Contratista soporta y se verifica en planillas, no todas corresponden a esa mayor permanencia, toda vez que la mayoría de ellas ya cancelaron en los cortes parciales de obra, en el reconocimiento económico aprobado con la liquidación final del contrato y en la liquidación misma, tal y como se demuestra a continuación:

1.1.4.1. En el reconocimiento económico, al Contratista se le pagó la mano de obra directa nacional (MO), sin incluir el recurso extranjero del subcontratista OIS, tal y como se evidencia el siguiente cuadro:

Ítem	RECONOCIMIENTO (sin A y/o U)	HH
STAND BY ENTREGA TARDIA LINEA TEA. El valor a reconocer incluye el pago de la A	\$ 138.720.000	3600
STAND BY ENTREGA TARDIA EQUIPOS. El valor a reconocer incluye el pago de la A	\$ 353.480.000	17540
STAND BY ANORMALIDAD OPERACIONAL ALISTAMIENTO. El valor a reconocer incluye el pago de la A	\$ 52.440.000	900

GERENCIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO

MAYOR PERMANENCIA POR FACILIDADES EN PUNTOS DE INSPECCIÓN, MANENIMEINTO Y PINTURA DE LOS R-520 B/C (NO DISPONIBILIDAD ANDAMIOS). El valor a reconocer incluye el pago de la A+U	\$ 545.960.000	16900
MAYOR PERMANENCIA en Mantenimiento e inspección del ducto de CO entre el plenum del regenerador y la X520, R520A. Cambiar el riser (elevador de carga), cambiar JBEND, retiro e instalación de las 6 boquillas de carga (3 boquillas son nuevas), retiro y aplicación de refractario en las juntas y disposición final del equipo. (NO DISPONIBILIDAD GRUA 600 TON). El valor a reconocer incluye el pago de la A+U	\$ 206.800.000	5820
MAYOR PERMANENCIA POR EMERGENTE T- 501 (FABRICACION PLATOS). El valor a reconocer incluye el pago de la A	\$ 252.160.000	7040
MAYOR PERMANENCIA EN MANTENIMIENTO DE CONVERTIDOR. Solo se reconocen los trabajos de mantenimiento asociados al reactor y tomando como referencia la fecha de finalización de la Ruta Critica (Cambio Piernas Ciclones 6DIC). El valor a reconocer incluye el pago de la A+U	\$ 512.160.000	21600
TOTAL	2.061.720.000	73.400

Por lo tanto, no se tendrán en cuenta para la revisión estas horas hombre, toda vez que ya fueron analizadas, costeadas y pagadas al contratista.

1.1.4.2. En los cortes de obra, al Contratista se le canceló el recurso de soporte técnico para actividades de las especialidades para el periodo de mayor permanencia, ítems que tenían tarifas unitarias en HH. La siguiente información se recopilo del reporte de personal con corte del 3 de diciembre de 2012, suministrado por el programador de Idrojet Gustavo Aldana, donde se tenía como personal de soporte técnico:

RECURSO	CANTIDAD
ATSIADOR D7	1
AYUDANTE AISLAMIENTO C6	1
AYUDANTE ELECTRICO C5	4
AYUDANTE ELECTRICO C6	1
AYUDANTE MECANICO C5	2
ELECTRICISTA E10	1
ELECTRICISTA E11	4
INSTRUMENTISTA C5	5
INSTRUMENTISTA D9	1
INSTRUMENTISTA E11	4
MECANICO D9	2
MECANICO E11	3
METALMECANICO B4 (AYUDANTE TECNICO)	10
METALMECANICO C5 (AYUDANTE TECNICO)	13
METALMECANICO C6 (AYUDANTE TECNICO)	3
METALMECANICO D9 (PAILERO)	3
METALMECANICO D9 (TUBERO)	2

GERENCIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO

METALMECANICO E11	1
METALMECANICO E11 (PAILERO)	6
METALMECANICO E11 (TUBERO)	11
OBRERO A2	1
PINTOR C5	2
SOLDADOR E11	2
TORNERO D9	1
Total general	84

A continuación se relacionan el detalle de las HH para cada uno de los ítems del contrato para el soporte técnico de las especialidades y trabajos críticos, cuyo valor estimado es de **48.525 HH.**:

ITEM	DESCRIPCION	UN	PROGRAMADA	EJECUTADA
2.2.4.56	SOPORTE TÉCNICO PARA DESMONTAR, LIMPIEZA, PINTURA Y MONTAJE DE 53 VÁLVULAS DE SEGURIDAD	HH	1.160,00	1.690,00
2.2.6.1	SOPORTE TÉCNICO DE METALISTERÍA CON SUPERVISIÓN PARA EL ALISTAMIENTO Y LA ELIMINACIÓN DE CONDICIONES SUB ESTÁNDAR DE HSE EN REJILLAS Y PLATAFORMAS.	HH	4.200,00	2.736,00
2.2.6.2	SOPORTE TÉCNICO DE METALISTERÍA CON SUPERVISIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS, PRODUCTO INSPECCIÓN ON-STREAM, MISCELÁNEOS DE TUBERÍA Y ELIMINACIÓN DE CONDICIONES SUB ESTANDAR DE SEGURIDAD.	HH	14.040,00	12.753,00
2.2.6.3	SOPORTE TECNICO DE METALISTERIA CON APOYO ACTIVIDADES ESPECIALIDADES	HH	4.680,00	0,00
2.3.14	SOPORTE TECNICO PARA LA INSTALACION Y MONTAJE DE EQUIPO ELECTRICO ASOCIADO A LOS D503/ K551 Y MISCELANEOS ELECTRICOS	HH	1.040,00	3.798,00
2.4.10	SOPORTE TÉCNICO DE PERSONAL DE INSTRUMENTACIÓN PARA EL MONTAJE DE LA INSTRUMENTACIÓN ASOCIADA A LA INSTALACIÓN DEL D503/K551 Y TRABAJOS MISCELANEOS	HH	520,00	2.672,00
2.4.11	SOPORTE TÉCNICO DE PERSONAL DE INSTRUMENTACIÓN PARA APAGADA, ARRANCADA Y GUARDIA	HH	2.496,00	0,00
2.4.12	SOPORTE TÉCNICO DE INSTRUMENTISTAS PARA REALIZAR PRUEBAS IPF'S Y APLICACIÓN DE INSTRUMENTACIÓN RCM	HH	5.200,00	5.690,00
2.4.13	SOPORTE TÉCNICO INSTRUMENTISTAS PARA APOYAR TRABAJOS TALLER DE INSTRUMENTACIÓN	HH	2.600,00	1.338,00

GERENCIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO

2.4.14	SOPORTE TÉCNICO INSTRUMENTISTAS PARA REALIZAR TRABAJOS DE ALISTAMIENTO	HH	600,00	0,00
2.5.1.40	SOPORTE TÉCNICO PARA ACTIVIDADES CON PARADA DE PLANTA NIVEL D CATEGORIA 9	HH	200,00	404,00
2.5.1.41	SOPORTE TÉCNICO PARA ACTIVIDADES CON PARADA DE PLANTA NIVEL C CATEGORIA 6	HH	200,00	1.566,00
2.5.1.42	SOPORTE TÉCNICO PARA ACTIVIDADES CON PARADA DE PLANTA NIVEL A CATEGORIA 2	HH	200,00	0,00
2.5.1.43	SOPORTE TÉCNICO PARA ACTIVIDADES CON PARADA DE PLANTA NIVEL E CATEGORIA 11	HH	200,00	1.946,00
2.5.1.44	SOPORTE TÉCNICO PARA ACTIVIDADES CON PARADA DE PLANTA NIVEL E CATEGORIA 10	HH	200,00	0,00
2.5.1.45	SOPORTE PERSONAL GESTION HSE	HH	600,00	0,00
2.5.1.46	SOPORTE TÉCNICO PARA ACTIVIDADES CON PARADA DE PLANTA NIVEL D CATEGORIA 7 - PINTOR	HH	1.100,00	0,00
2.5.1.47	SOPORTE TÉCNICO PARA ACTIVIDADES CON PARADA DE PLANTA NIVEL D CATEGORIA 7 - AISLADOR REFRACTARISTA	HH	50,00	0,00
2.5.2.6	SOPORTE TÉCNICO PARA ACTIVIDADES CON PARADA DE PLANTA NIVEL E CATEGORIA 10	HH	200,00	0,00
2.6.1	SOPORTE TÉCNICO DE PERSONAL ESPECIALIZADO EN RESCATE PARA ESPACIOS CONFINADOS Y ALTURA EN ÁREAS Y PLANTAS INDUSTRIALES (INCLUYE EQUIPO COMPLETO DE RESCATE Y KIT PARA INSPECCION DE CICLONES).	HH	1.952,00	3.852,00
2.2.10.1	SOPORTE DE PERSONAL PARA TRABAJOS MISCELÁNEOS DE ELIMINACIÓN DE CONDICIONES SUBESTANDAR ESTÁTICO, DE INTEGRIDAD DE PROCESO Y HSE	HH	5.720,00	10.080,00
2.2.10.2	SOPORTE TÉCNICO DE PERSONAL DE METALISTERÍA PARA APOYO A LAS ESPECIALIDADES	HH	4.680,00	0,00
TOTALES			51.838,00	48.525

Conforme a lo anterior, no se tendrán en cuenta para la revisión estas horas hombre, toda vez que ya fueron analizadas, costeadas y pagadas al contratista

1.1.4.3. En la actas de liquidación parcial de los cortes de obra, al contratista ya se le pagó las HH derivadas de la inspección y de las recomendaciones PIMZ2, como mayores cantidades en la liquidación de cantidades de obra, cuyo valor

estimado en HH es de **59.265**, según las memorias de cálculos que soportan las acta de liquidación de cada pago para el periodo de mayor permanencia.

En resumen, el Contratista debe descontar del total de sus HH calculas según su APU, las cantidades que ya se le liquidaron y pagaron. Por lo tanto, la diferencia (58.810 HH) será objeto de revisión y estudio con sustento en la salvedad y en la nueva información aportada.

1.2. Revisión de las comunicaciones enviadas por ECOPETROL como NO conformidades por la falta de recurso.

A continuación se relacionan las diferentes comunicaciones enviadas por Ecopetrol al Contratista, donde se evidencia que en ningún momento se solicitó recurso diferente al requerido según la planeación detallada elaborada por el mismo contratista.

Prueba de lo anterior, es que de las comunicaciones que se relacionan en la solicitud objeto de estudio, 5/20 corresponden a recurso directo de los ítems globales, las restantes hacen referencia a ítem de soporte técnico que se pagaron por HH en la liquidación de cantidades de obra:

FECHA	No RADICADO	ASUNTO	OBSERVACIÓN
24-oct-12	2-2012-078-34880	No conformidad personal de soporte según ítem 2.2.6.1 y 2.2.6.2	<ul style="list-style-type: none"> Esta comunicación hace referencia a un ítem de personal de soporte técnico, el cual se pagaba por HH y las cantidades ejecutadas se pagaron en las liquidaciones parciales y final de cantidades obra.
26-oct-12	2-2012-078-34742	No conformidad por falta de recursos personal obreros	<ul style="list-style-type: none"> Estas comunicaciones evidencian las debilidades del contratista con la gestión de ingreso del personal, ya que este recurso siendo NO calificado y de más alta disponibilidad en el mercado laboral impacto el avance de los trabajos, generándose parte de los sobrecostos por mayor permanencia
27-oct-12	2-2012-078-34745	Segunda No conformidad por falta de recursos personal obreros	
29-oct-12	2-2012-078-34866	No conformidad por atraso en la programación por falta de recurso	<ul style="list-style-type: none"> Esta comunicación se relaciona a una No conformidad que no se relaciona con recurso Directo, sino de recurso Indirecto. Estos cargo de QA/QC y Gestor Costos están incluido en el listado que se reconoció por ese concepto \$1.089.296.607

GERENCIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO

30-oct-12	2-2012-078-34090	No conformidad por falta de recursos personal instrumentos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Esta comunicación hace referencia a los ítem 2.4.12 y 2.4.13 de personal de soporte técnico, el cual se pagaba por HH y las cantidades ejecutadas se pagaron en las liquidaciones parciales y final de cantidades obra.
30-oct-12	2-2012-078-34090	No conformidad por falta de equipos y herramientas mínimas requeridas para los trabajos a realizar en la planta cracking Orthoflow.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Esta comunicación se relaciona a una No conformidad que no se relaciona con recurso Directo.
02-nov-12	2-2012-078-35639	No conformidad por falta de recursos personal instrumentos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Esta comunicación hace referencia a los ítem 2.4.12 y 2.4.13 de personal de soporte técnico, el cual se pagaba por HH y las cantidades ejecutadas se pagaron en las liquidaciones parciales y final de cantidades obra.
02-nov-12	2-2012-078-35636	Segunda No conformidad por falta de equipos y herramientas mínimas requeridas para los trabajos a realizar en la planta cracking Orthoflow.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Esta comunicación se relaciona a una No conformidad que no se relaciona con recurso Directo.
02-nov-12	2-2012-078-35634	Segunda No conformidad por recursos etapa de ejecución gestor permiso	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Esta comunicación se relaciona a una No conformidad que no se relaciona con recurso Directo, sino de recurso Indirecto. Este cargo de Gestor Permisos está incluido en el listado que se reconoció por ese concepto \$1.089.296.607
02-nov-12	2-2012-078-35633	Segunda No conformidad por recursos etapa de ejecución auxiliar QA/QC	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Esta comunicación se relaciona a una No conformidad que no se relaciona con recurso Directo, sino de recurso Indirecto. Este cargo de auxiliar QA/QC está incluido en el listado que se reconoció por ese concepto \$1.089.296.607
11-nov-12	2-2012-078-36343	No conformidad por atraso en la programación por falta de recursos de planeación y ejecución mínimo requerido gestor de costos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Esta comunicación se relaciona a una No conformidad que no se relaciona con recurso Directo, sino de recurso Indirecto. Este cargo de Gestor Costos está incluido en el listado que se reconoció por ese concepto \$1.089.296.607
11-nov-12	2-2012-078-36345	No conformidad por falta de recursos al personal en mención	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Esta comunicación evidencian las debilidades del contratista con la gestión de ingreso del personal, donde se consolidan los siguientes pendientes: <ul style="list-style-type: none"> ○ Recurso Indirecto: Gestor Permisos y Gestor Costos

GERENCIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO

			<ul style="list-style-type: none"> o ítem de Soporte Técnico: 2.2.6.1., 2.2.6.2., 2.2.4., 2.2.6., o Recurso Directo: continua la problemática de los obreros
12-nov-12	2-2012-078-36348	No conformidad solicitud personal soporte técnico para inicio de la parada de planta Orthoflow	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Esta comunicación hace referencia a un ítem de personal de soporte técnico, el cual se pagaba por HH y las cantidades ejecutadas se pagaron en las liquidaciones parciales y final de cantidades obra.
16-nov-12	2-2012-078-37098	No conformidad por falta recursos de ejecución mínimo requerido ingeniero civil	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Esta comunicación se relaciona a una No conformidad que no se relaciona con recurso Directo, sino de recurso Indirecto. Este ingeniero civil está incluido en el listado que se reconoció por ese concepto \$1.089.296.607
12-nov-12	2-2012-078-37104	Solicitud personal soporte técnico para la parada de planta Orthoflow	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Esta comunicación hace referencia al ítem 2.5.1.43 de personal de soporte técnico, el cual se pagaba por HH y las cantidades ejecutadas se pagaron en las liquidaciones parciales y final de cantidades obra.
18-nov-12	2-2012-078-37107	Segunda No conformidad por falta recurso planeación y ejecución mínimo requerido ingeniero civil	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Esta comunicación se relaciona a una No conformidad que no se relaciona con recurso Directo, sino de recurso Indirecto. Este ingeniero civil está incluido en el listado que se reconoció por ese concepto \$1.089.296.607
23-nov-12	2-2012-078-38093	No conformidad por falta de recursos personal de pintura	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Esta comunicación evidencian las debilidades del contratista con la gestión de ingreso del personal, siendo este un recurso de una buena disponibilidad en el mercado
03-dic-12	2-2012-078-39228	No conformidad etapa ejecución por falta de personal refractaristas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Esta comunicación evidencian las debilidades del contratista con la gestión de ingreso del personal, siendo este un recurso crítico para los trabajos del convertidor
09-dic-12	2-2012-078-39878	No conformidad por atraso en las actividades por falta de recursos de personal soldadores	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Esta comunicación evidencian las debilidades del contratista con la gestión de ingreso del personal, siendo este un recurso crítico para los trabajos del convertidor
20-dic-12	2-2012-078-41405	Solicitud personal disposición final de equipos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Esta comunicación no tiene relación con recurso Directo

GERENCIA REGIONAL MAGDALENA MEDIO

En cuanto a las comunicaciones del recurso directo, aclaramos que el Contratista como parte de la planeación detallada, define el número de recursos requeridos para ejecutar las actividades globales pactadas, el cual se dimensiona en cantidades y se define su flujo de ingreso a través de los histogramas de recursos. Es por ello que Ecopetrol dentro del seguimiento y control al desempeño de la ejecución, evidenció desviaciones en el avance de las actividades relacionadas, producto la carencia de los recursos y debió generar la respectiva no conformidad, como acción de respuesta para mitigar el riesgo.

Prueba de lo anterior, son los ejercicios de recursos solicitado por ECOPETROL al Contratista, como parte del seguimiento y control al plan de acción para mitigar el impacto en la parada por la falta de recursos, los cuales fueron suministrado periódicamente por sus programadores Jaime Castillo y/o Gustavo Aldana (empleados de Idrojet), con fecha de corte del 4 y 24 de noviembre, y del 3 de diciembre respectivamente (solo se incluyeron los recursos críticos), de cuyo análisis comparativo se evidencia la falta de recurso que motivo las comunicaciones por parte del Gestor Técnico.

	CONSOLIDADO CONVERTIDOR/ RESTO DE EQUIPOS			
	REQUERIDO	4 nov	24 nov	3 dic
METALISTAS	317	144	192	190
AY.METALISTAS	100	137	208	203
SOLDADORES	82	50	79	90
REFRACTARISTAS	60	23	37	30
OBRERO	79	29	156	145

2. HERRAMIENTAS Y EQUIPOS

En el reconocimiento económico aprobado con la liquidación del contrato, al contratista se le pagó los sobrecostos en que incurrió por concepto de herramientas asociadas a los siguientes conceptos:

- El contenedor de United Rental para el alcance del contrato primigenio.
- Para los trabajos de los intercambiadores se dispuso por parte del subcontratista Ohmstede de su propia herramienta.

Así mismo, la herramienta restante corresponde al alcance de los trabajos del Convertidor en su adicional No1 y dentro del adicional No3, donde se amplió los días mecánicos de 25 a 36, es decir en 11 días, desde el 20 al 30 noviembre y se incluyó también el costo de las herramientas.


Por lo tanto, las herramientas y equipos a estudiar para el eventual reconocimiento, sería dentro del periodo del 1 al 18 de diciembre de 2012 correspondiente a las herramientas asociadas al Convertidor.

De esta manera damos respuesta preliminar a su comunicación.

Para tal fin, y con la finalidad de concertar lo anterior y antes de emitir el cierre definitivo a su solicitud de "arreglo directo", proponemos una mesa de trabajo el día 15 de agosto

Quedo atento de su confirmación para concretar hora y lugar.

Atentamente



WILSON JAVIER CARO LANDINEZ
Administrador del contrato

C.C: WILMAN TAIRO VARGAS - GESTOR TÉCNICO - ECOPETROL S.A.
 GESTORIA ADMINISTRATIVA - INCOLPROY.
 GERENTE TÉCNICO- FUNCIONARIO SOLICITANTE - ECOPETROL S.A.

IDROJET S.r.l.Moreno Rueda & Asociados
Asesoría Jurídica

Barrancabermeja, 28 de Marzo de 2.014

Radicado Nro: 1-2014-078-23503 Para responder citelo
Ecopetrol - CGC - GRB
Fecha: Apr 1 2014 3:26PM
Dependencia: DEPARTAMENTO DE PARADAS DE
PLANTA REFINERÍA DE BARRANCABERMEJA
Destino: WILSON JAVIER CARO LANDINEZ
Original con Copias Folios: 12 Anexos: 1Ingeniero
WILSON JAVIER CARO LANDINEZ.
Administrador del contrato No. MA-0010785.
Departamento de Parada de Plantas.
ECOPETROL S.A.
Barrancabermeja.REF: SOLICITUD ARREGLO DIRECTO CONTRATO No. MA 0010785
CORRESPONDIENTE A SALVEDADES NUMERAL 12 ACTA
LIQUIDACION DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2.013.

LAURA PATRICIA MORENO RUEDA, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con cédula de ciudadanía No 63.494.802 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 163.897 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la sociedad IDROJET COLOMBIA SRL, legalmente constituida y registrada, con domicilio en esta ciudad, según poder adjunto que en su nombre y representación legal me confirió el señor HUGO TOSCANO HEREDIA, persona mayor de edad, vecino de la ciudad de Barrancabermeja, comedidamente me dirijo a su despacho, con el fin de solicitar arreglo directo frente a las salvedades contempladas en acta de liquidación de fecha 27 de Noviembre de 2.014 en los siguientes términos:

I. OBJETO DE LA PETICIÓN

Se pretende con la presente solicitud que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar un arreglo directo entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza contractual, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

De acuerdo a lo anterior, me permito hacer un breve recuento del proceso correspondiente al contrato MA 0010785 para concluir con lo que en este documento se pretende.

II. CRONOLOGIA DEL CONTRATO:

1. El día 27 de Junio de 2.012 se celebró el contrato No. MA 0010785, cuyo objeto fue: "OBRAS DE MANTENIMIENTO TECNICO A EQUIPO ESTATICO, ELECTRICO, INSTRUMENTOS Y ROTATIVO DURANTE LA PARADA DE LA UNIDAD CRACKING S.A UBICADA EN BARRANCABERMEJA SANTANDER COLOMBIA por un valor inicial de \$7.623.388.947.44 sin iva más un valor de \$255.573.384 de gastos reembolsables
2. Para la ejecución del contrato las partes acordaron un PDT, el cual fue elaborado por el contratista, verificado y aceptado por ECOPETROL, siendo claro que su alcance era la construcción de las obras, montajes y servicios acorde con las condiciones definidas en el contrato, pero infortunadamente el PDT elaborado no pudo ser desarrollado en debida forma, por cambios unilaterales que ECOPETROL realizó al contrato primigenio en su alcance, lo que generó como consecuencia un impacto negativo determinado en la mayor permanencia que no fue reconocida por ECOPETROL en el reconocimiento.
3. Para la ejecución del contrato se pactó a favor del contratista mecanismos de compensación económica frente a eventos que afectarían el desarrollo del Contrato, no imputable al Contratista, cláusula que ECOPETROL S.A no atendió en debida forma.

Via Luigi Pirandello s.n., 95040 Piano Tavola (CT) - ITALY.
Tel. +39/095/7131125 Fax +39/095/391466
e-mail : idrojet@videobank.it
Infoline : +39/338/1118952Diagonal 56 No. 18A -88 Ofc.810
Centro Empresarial San Silvestre
BARRANCABERMEJA - COLOMBIA
Tel.: (57)(7) 6110658
Celular: (57)(300)576- 5325
Idrojet@idrojet.com
www.idrojet.com.co

Señores:

SERGIO FLOREZ RONCANCIO
Coordinación Grupo de Procesos de Liquidación I
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Av. El Dorado No. 51-80, Bogotá D.C.

Dra. HEBERTO GIOVANNI ALVAREZ CRUZ

Liquidador designado de la Sucursal HIDROJET COLOMBIA SRL – En Liquidación Por Adjudicación.

Calle 116 No. 21 – 73 Of. 103, Bogotá D.C.

E. S. D.

REF.: Liquidación Por Adjudicación. **EXPEDIENTE:** 85071.

ACREEDOR: Laura Patricia Moreno Rueda, C.C. No. 63.494.802 de B/manga.

DEUDOR: Sucursal - Idrojet Colombia SRL en Reorganización (Ahora en Liquidación Por adjudicación), NIT. No. 900545434-7.

APODERADO: Efrén Osbaldo Pérez Díaz.

ASUNTO: Objeciones a “*GASTOS CAUSADOS EN EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN PENDIENTES DE PAGOCUMPLIMIENTO NUMERAL DECIMO CUARTO DEL DEL AUTO 400-010872 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2019 - IDROJET COLOMBIA SRL EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN CON NIT 900.545.434-7. EXP.85.071*” presentados por el liquidador mediante radicado 2020-01-124087, de fecha 07/04/2020 12:36:47.

EFRÉN OSBALDO PÉREZ DÍAZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. 1.015.401.050 expedida en Bogotá D.C., portador de la T.P. 272108 de la C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado de la **Dra. LAURA PATRICIA MORENO RUEDA**, de manera respetuosa, por medio de la presente escrito, me permito objetar lo presentado por el liquidador en los siguientes términos:

I. OBJECIONES DE FORMA Y CONTENIDO:

1. INOPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN: En el marco de la actual Emergencia Económica, Social y Ecológica y el Aislamiento Preventivo Obligatorio, provocada por la pandemia del COVID-19, no es procedente la actualización de la calificación y graduación de créditos, asimismo, tampoco es dable la determinación de derechos de voto, debido a que para las partes e intervinientes del trámite de liquidación por adjudicación (Acreedores, La Concursada, Deudores, sus apoderados y el mismo agente liquidador), no les va ser posible que gestionen la negociación de las posibles alternativas de solución o conciliación de las acreencias en juego y a su vez presente al Juez del concurso el resultado de estas diligencias.

En este entendido, es necesario precisar, que pese a que mediante la Res. 100-001101, de fecha 31/03/2020, expedida por el Superintendente de Sociedades, establece existe una reanudación de términos en lo procesos jurisdiccionales y las actuaciones administrativas, debe tenerse en cuenta que la actualización de calificación y graduación de créditos, así como la determinación de derechos de voto, es la actuación de apertura que prepara la elaboración del acuerdo de adjudicación. Por ende, si el objeto es realizar el acuerdo de adjudicación, por el criterio finalidad le es aplicable la suspensión de términos, en los parámetros establecidos el artículo cuarto¹ de la propia resolución en mención.

¹ ARTÍCULO CUARTO. - SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN Y OTRAS ACTUACIONES. Como consecuencia de las limitaciones de movilidad impuestas por el Aislamiento Preventivo Obligatorio ordenado, que (i) dificulta la negociación con los acreedores de los acuerdos de reorganización y adjudicación y que (ii) dificulta que el promotor actualice la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, gestione la negociación de las posibles alternativas de solución al incumplimiento de los acuerdos y presente al Juez del concurso el resultado de sus diligencias, se ordena la suspensión de los términos para (i) la presentación de los acuerdos de reorganización y adjudicación, en los términos de los artículos 31, 37 y 57, y (ii) la actualización de la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, la gestión de la negociación de las posibles alternativas de solución al incumplimiento de los acuerdos y la presentación al Juez del concurso el resultado de sus diligencias, en los términos del artículo 46, todos ellos de la Ley 1116 de 2006. La suspensión se mantendrá mientras dure el Aislamiento Preventivo Obligatorio decretado por el Gobierno Nacional y los términos se reanudarán el día hábil siguiente.

2. IMPOSIBILIDAD MANIFIESTA POR EL PROPIO LIQUIDADOR PARA HACER CUALQUIER PROYECTO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS, DETERMINACIÓN DE VOTOS Y ACUERDO DE ADJUDICACIÓN POR LA NO CORRECTA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL EXREPRESENTANTE LEGAL DE LA CONCURSADA: En comunicación fechada del 06/04/2020, emitida por el agente liquidador y allegada a la Superintendencia de Sociedades, cuya referencia es “*INFORMAR INCUMPLIMIENTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL EX REPRESENTANTE LEGAL NUMERAL TRIGESIMO QUINTO DEL DEL AUTO 400-010872 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2019- IDROJET COLOMBIA SRL EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN CON NIT 900.545.434-7. EXP.85.071.*”. Es así como el mismo liquidador manifiesta, a lo cual me encuentro de acuerdo con su criterio, que el señor Hugo Toscano Heredia (i) no presentó informe de gestión, (ii) tampoco concilió los saldos del estado inicial de los activos netos de liquidación y los saldos del último estado de situación financiera, es decir no existe balance financiero, y (iii) además que lo presentado por este se cumple con los requisitos establecidos en los 37, 38, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995.

Si es cierto lo que alega el liquidador, que lo es, cómo es posible que este se atreva a presentar (i) PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS ACTUALIZADO, (ii) PROYECTO DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTOS ACTUALIZADO, (iii) RELACIÓN DE GASTOS CAUSADOS EN EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN INSOLUTOS y (iv) CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS, sin tener la información y documentación básica para practicar estos ejercicios. Y aún más inverosímil, es el hecho que informe o denuncie formalmente solo hasta el 6 de abril de 2020, siendo esta una situación que debió evidenciarse y revisarse desde enero del 2020. Finalmente cierra su comunicación diciendo que a la fecha las mentadas inconsistencias persistían, por lo que sigue sin tener validez lo actuado hasta tanto el mismo exrepresentante legal de la concursada, el señor Hugo Toscano Heredia, corrija y presente en debida forma la rendición de cuentas, o en su defecto, por irresponsabilidad o rebeldía de este, se nombre un perito que establezca la verdad financiera de la concursada.

En conclusión, todo lo presentado además de ser inoportuno tiene graves vicios respecto de la fiabilidad de los ejercicios administrativos, financieros y contables practicados para su elaboración.

3. FALTA DE INTEGRIDAD DEL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS ACTUALIZADO: Causa bastante curiosidad que el proyecto esté cercenado o desagregado de los gastos de administración causados en el proceso de reorganización. Esta situación hace que proyecto no tenga una forma integral adecuada para su presentación, análisis o estudio para poder presentar objeciones por la falta de claridad que esto implica. Además, que no guarda relación con los supuestos formales y normativos del artículo 53 de la Ley 1116/06.

Además, que en el proyecto se observa que es para “IDROJET COLOMBIA SRL EN REORGANIZACIÓN”, por tanto, no es claro, partiendo del hecho que estamos en etapa de liquidación por adjudicación, si lo presentado por el liquidador satisface lo ordenado en el numeral décimo cuarto del Auto que resuelve liquidar la sociedad IDROJET COLOMBIA SRL SUCURSAL EXTRANJERA.²

4. INCONSISTENCIAS ENTRE EL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS ACTUALIZADO, EL PROYECTO DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTOS ACTUALIZADO Y LA RELACIÓN DE GASTOS CAUSADOS EN EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN INSOLUTOS.

4.1. Para empezar, y es una falta también a la integridad del proyecto, se puede evidenciar no es claro los presentado por el liquidador en torno a si este identificó, clasificó y graduó correctamente cada crédito en el proceso. Prueba de ello es que el crédito de mi representada en unos documentos a parece con la de denominación crédito No. 4 y en otros como crédito No. 37. Por lo cual al parecer en cada documento hablamos de créditos distintos.

4.2. Por otra parte, se puede observar que cada proyecto o documento fue presentado en documento separado, rompiendo la integridad del proyecto como lo mencioné anteriormente, y en ellos se ven valores o montos de crédito diferentes, como lo decía anteriormente:

1. En el escrito de gastos de administración la señora LAURA PATRICIA MORENO RUEDA presenta 7 créditos por un monto total de \$105.000.000,00. Como lo reportó el exrepresentante legal de la concursada. En el proyecto de determinación de derechos de voto presenta 2 créditos

² Auto de fecha 17/12/2019, Consecutivo No. 400-010872.

por un monto total de \$8.845.474,00. Y por último en el proyecto de calificación y graduación de créditos actualizado presenta un monto total de capital más intereses postergados de \$11.618.948,00. Para el final no se sabe realmente cual es el crédito si la primera, la segunda o la tercera suma, o si es el computo de estas.

2. Igualmente pasa, a modo de ejemplo, con SCORE BUSSINES & TRADE RESOURCES que en el proyecto de determinación de derechos de voto presenta 2 créditos por un monto total de \$579.631.758 y por último en el proyecto de calificación y graduación de créditos actualizado presenta un monto total de capital más intereses postergados de \$702.661.466.
3. Lo mismo pasa en otros créditos que no es necesario ni útil mencionar porque el punto ya está expuesto con suficiencia.

No hay forma de entender esta vertiginosa operación ya que la relación de gastos y los aludidos proyectos no cuentan desarrollo o explicaciones suficientes, tampoco con notas marginales o pie de paginas que expliquen qué criterios y métodos se están utilizando, menos aún, no se remiten a pruebas o elementos documentales concretos para soportar su contenido.

4.3. Ahora bien, para claridad de la situación, partimos del hecho de que en favor de mi representada hay al menos 3 de créditos diferentes: (i) un crédito por valor \$8.845.474,00 que corresponde a unas cuentas de cobro del año 2013, (ii) un crédito por valor \$105.000.000,00 por concepto de representación judicial en el proceso de reorganización y (iii) un crédito por valor de \$128.328.277,98 por honorarios causados por lograr la reclamación frente a Ecopetrol respecto del contrato MA 0010785.

4.3.1. Si el crédito por valor \$8.845.474,00 que se evidencia en el proyecto de determinación de votos corresponde a la única obligación reconocida, por qué no es el mismo valor que se presentó en los diferentes documentos aportados en esta actuación, es mas por qué ni siquiera guarda relación el valor que se presenta en el proyecto de calificación y graduación de créditos actualizados, cuando este presenta un monto total de capital más intereses postergados de \$11.618.948,00.

4.3.2. Ahora bien, si la suma de \$105.000.000,00 por concepto de representación judicial en el proceso de reorganización ya había sido reconocida por la concursada y hay pruebas de su validez y procedencia, como lo es el mismo proceso de reorganización que mi cliente adelantó, no BARRA DE ABOGADOS SIN FRONTERAS SAS, a lo cual se aprovecha la oportunidad que estos estaban cobrando por el mismo concepto una suma superior a tres mil millones de pesos, el liquidador no puede desconocerlos, y mucho menos restarles importancia si dar todos lo elementos de prueba para haber atacado el contrato, además cuando nunca lo objetó o denunció mientras el mismo fue el promotor de la reorganización.

4.3.3. Causa cierto tufillo y mal sabor los criterios relativos y variables que practica el liquidador para reconocer y al mismo tiempo rechazar una u otra obligación o crédito. El crédito respecto del cual se solicitó el reconocimiento de un monto de \$128.328.277,98 por honorarios causados por lograr la reclamación frente a Ecopetrol respecto del contrato MA 0010785, precisamente es el mismo concepto, solo que respecto de otro contrato diferente, que el liquidador si está aceptando e incluyendo en favor de SCORE BUSSINES & TRADE RESOURCES que en el proyecto de determinación de derechos de voto presenta 2 créditos por un monto total de \$579.631.758 y por último en el proyecto de calificación y graduación de créditos actualizado presenta un monto total de capital más intereses postergados de \$702.661.466.

No quiero con ello decir, y espero no sea malinterpretado, SCORE BUSSINES & TRADE RESOURCES no tenga derecho este crédito, ni más faltaba, en un criterio personal ellos merecen y tienen derecho los honorarios fruto de su exitoso trabajo. Lo que quiero traer a colación es que, si a mi cliente se le hubiese medido y calificado con el mismo racero, indiscutiblemente se le hubiese reconocido en un monto de \$128.328.277,98 por honorarios causados por lograr la reclamación frente a Ecopetrol respecto del contrato MA 0010785, además del ya reconocido por sus gestiones en la reorganización, pero lamentablemente no se hizo justicia en ninguno.

Es así como el liquidador excluyó sin justificación alguna las acreencias reconocidas en mi representada.

5. RESPECTO A LAS NOTAS EXPLICATIVAS DE RECHAZO DE GASTOS: Con relación al crédito No. 4, Nota No. 3, que es el de mi cliente, abordo los puntos expuestos objetando sus argumentos en los siguientes términos.

5.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, los gastos de administración son aquellas obligaciones que se causan con posterioridad a la fecha del inicio del proceso de insolvencia, y que deben ser pagados conforme se van causando y haciendo exigibles. Si bien es cierto el contrato es anterior de el se puede predicar que era fundamental con el fin de obtener gran parte de los capitales que hoy conforman la masa que permite que exista una liquidación. Y fue por la misma situación de la reorganización que mi cliente no pudo percibir en su debido momento los honorarios por los servicios exitosamente prestados.

5.2. En este proceso *sui generis* de adjudicación, en el régimen de insolvencia, entre otras cosas no prevé una etapa específica para la presentación de créditos, en la que los acreedores hagan valer sus acreencias frente al trámite en sí. Situación procesal que la misma ley se encarga en suplir con la orden que se le imparte al liquidador designado para que actualice los gastos durante el proceso de reorganización³. Pero ello no es excluyente respecto de otras obligaciones, refiriéndome por otras obligaciones a aquellas que, por omisión, voluntaria o involuntaria de representantes legales, administradores, promotores o la misma Superintendencia de Sociedades, surgiendo también la posibilidad de que la acreencia causada con anterioridad a la apertura del trámite de reorganización que no haya sido incluida dentro del proyecto de calificación y graduación créditos en los términos legales en dicha etapa, sea incluida dentro del proceso adjudicatorio.

En estos casos el acreedor tiene al menos dos alternativas dentro del proceso de acuerdo de adjudicación. En el primer caso presentar a consideración los soportes que acrediten la existencia de la obligación antes del traslado del inventario valorado y del proyecto de calificación y graduación de créditos en mención para que se ordene o informe al liquidador de tal circunstancia y se incluya dentro del citado proyecto para correr el traslado respectivo.

Al no darse lo anteriormente expuesto, lo que procede en segundo lugar es presentar objeción a la calificación y graduación de créditos en la oportunidad prevista, una vez se surta el contradictorio, sea tenida como acreencia dentro del proyecto de calificación de créditos y objeto de pago dentro del proceso de celebración del acuerdo de adjudicación.

5.3. No es cierto que por ser un contrato anterior a la admisión del proceso de reorganización no tenga cabida su reconocimiento en la reorganización o en la etapa misma de la liquidación. En este sentido revítese lo dispuesto por el artículo 21 de la ley 1116/06:

“ARTÍCULO 21. CONTINUIDAD DE CONTRATOS. Por el hecho del inicio del proceso de reorganización no podrá decretarse al deudor la terminación unilateral de ningún contrato, incluidos los contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios con fines diferentes a los de garantía. Tampoco podrá decretarse la caducidad administrativa, a no ser que el proceso de declaratoria de dicha caducidad haya sido iniciado con anterioridad a esa fecha.

Los incumplimientos de obligaciones contractuales causadas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización, o las distintas al incumplimiento de obligaciones objeto de dicho trámite, podrán alegarse para exigir su terminación, independientemente de cuando hayan ocurrido dichas causales.

El deudor admitido a un trámite de reorganización podrá buscar la renegociación, de mutuo acuerdo, de los contratos de tracto sucesivo de que fuera parte.

Cuando no sea posible la renegociación de mutuo acuerdo, el deudor podrá solicitar al juez del concurso, autorización para la terminación del contrato respectivo, la cual se tramitará como incidente, observando para el efecto el procedimiento indicado en el artículo 80 de esta ley. La autorización podrá darse cuando el empresario acredite las siguientes circunstancias:

³ Numeral 3, Artículo 37, Ley 1116 de 2006. “Se ordenará la actualización de los gastos causados durante el proceso de reorganización. Del inventario valorado y de los gastos actualizados se correrá traslado por el término de tres (3) días para formular objeciones. De presentarse objeciones, se aplicará el procedimiento previsto para el proceso de reorganización. Resueltas las objeciones o en caso de no presentarse, se iniciará el término de treinta (30) días para la presentación del acuerdo de adjudicación”.

1. **El contrato es uno de tracto sucesivo** que aún se encuentra en proceso de ejecución.
2. Las prestaciones a cargo del deudor resultan excesivas, tomando en consideración el precio de las operaciones equivalentes o de reemplazo que el deudor podría obtener en el mercado al momento de la terminación. Al momento de la solicitud, el deudor deberá presentar:
 - a) **Un análisis de la relación costo-beneficio para el propósito de la reorganización de llevarse a cabo la terminación, en la cual se tome en cuenta la indemnización a cuyo pago podría verse sujeto el deudor con ocasión de la terminación;**
 - b) **En caso que el juez de concurso autorice la terminación del contrato, la indemnización respectiva se tramitará a través del procedimiento abreviado y el monto que resulte de la indemnización se incluirá en el acuerdo de reorganización,** en la clase que corresponda.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Cabe resaltar que el proceso de reorganización en ningún momento se decretó la terminación del contrato de prestación de servicios de mi representada por parte de la Superintendencia de Sociedades, tampoco fue solicitada dicha terminación por parte del promotor y ni por la concursada. En ese sentido no es la oportunidad procesal para desconocer el contrato y pretender no pagar los honorarios derivados de este.

5.4. Causa curiosidad que en el proyecto de graduación y calificación actualizada de créditos, así como en el de determinación de derechos de voto para el acuerdo, el liquidador depreda y rechaza injustificadamente en mayor medida las obligaciones relacionadas con servicios jurídicos y defensa judicial de la concursada, cuando en el curso del proceso de reorganización el exrepresentante legal y el liquidador, cuando era el promotor, tuvieron conflictos respecto la asesoría jurídica de la concursada.

5.5. Ahora bien, todos los argumentos desplegados en la nota de rechazo están dirigidos a atacar la exigibilidad del crédito \$128.328.277,98 por honorarios causados por lograr la reclamación frente a Ecopetrol respecto del contrato MA 0010785. Por lo cual no hay ninguna razón o argumento para no haber reconocido e incluido apropiadamente el crédito por \$105.000.000,00 por concepto de representación judicial en el proceso de reorganización ya había sido reconocida por la concursada y hay pruebas de su validez y procedencia, como lo es el mismo proceso de reorganización que mi cliente adelantó. El liquidador no puede desconocer los gastos administrativos de ejecución de mi cliente en el proceso de reorganización de que es testigo el mismo liquidador, toda vez que fue el promotor de la reorganización de la concursada, y la propia Superintendencia de Sociedades.

5.6. Es por ello por lo que ni siquiera se requeriría una conciliación para incluir de manera inmediata y prevalente el crédito por \$105.000.000,00 por concepto de representación judicial en el proceso de reorganización en favor de mi representada.

5.7. Por ultimo y en merito de lo expuesto es claro que se esta vulnerando el debido proceso y el derecho a un trato igualitario entre los acreedores por los evidentes sesgos aplicados al tratamiento de los créditos. Y no se están respetando los criterios establecidos en la Ley 1116/06; a saber:

“ARTÍCULO 24. **CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO.** Para el desarrollo del proceso, el deudor deberá allegar con destino al promotor **un proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en el cual estén detalladas claramente las obligaciones y los acreedores de las mismas,** debidamente clasificados para el caso de los créditos, en los términos del Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen o adicionen.

Los derechos de voto, y sólo para esos efectos, serán calculados, a razón de un voto por cada peso del valor de su acreencia cierta, sea o no exigible, sin incluir intereses, multas, sanciones u otros conceptos distintos del capital, salvo aquellas provenientes de un acto administrativo en firme, adicionándoles para su actualización la variación en el índice mensual de precios al consumidor certificado por el DANE, durante el período comprendido entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de corte de la calificación y graduación de créditos. En el caso de obligaciones pagadas en varios contados o instalamentos, serán actualizadas en forma separada.

En esta relación de acreedores deberá indicarse claramente cuáles de ellos son los vinculados al deudor, a sus socios, administradores o controlantes, por cualquiera de las siguientes razones:

1. Parentesco, hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
2. Tener o haber tenido en los cinco últimos años accionistas, socios o asociados comunes.
3. Tener o haber tenido, en el mismo período indicado en el numeral anterior, representantes o administradores comunes.
4. Existencia de una situación de subordinación o grupo empresarial.

Las reglas anteriores deberán aplicarse en todos los eventos donde haya lugar a la actualización de la calificación y graduación de créditos y los derechos de voto de los acreedores.

ARTÍCULO 25. CRÉDITOS. Los créditos a cargo del deudor deben ser relacionados precisando quiénes son los acreedores titulares y su lugar de notificación, discriminando cuál es la cuantía del capital y cuáles son las tasas de interés, expresadas en términos efectivos anuales, correspondientes a todas las acreencias causadas u originadas con anterioridad a la fecha de inicio del proceso.

Los créditos litigiosos y las acreencias condicionales, quedarán sujetos a los términos previstos en el acuerdo, en condiciones iguales a los de su misma clase y prelación legal, así como a las resultas correspondientes al cumplimiento de la condición o de la sentencia o laudo respectivo. En el entretanto, el deudor constituirá una provisión contable para atender su pago.

Los fallos de cualquier naturaleza proferidos con posterioridad a la firma del acuerdo, por motivo de obligaciones objeto del proceso de reorganización, no constituyen gastos de administración y serán pagados en los términos previstos en el mismo para los de su misma clase y prelación legal. En el evento de estar cancelados los de su categoría, procederá su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del fallo.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

II. SOLICITUD.

PRIMERO: Se le dé el trámite previsto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006 a las objeciones presentadas.

“ARTÍCULO 29. OBJECIONES. <Artículo modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, se correrá traslado en las oficinas del juez del concurso por el término de cinco (5) días.

*El deudor no podrá objetar las acreencias incluidas en la relación de pasivos presentada por él con la solicitud de inicio del proceso de reorganización. **Por su parte, los administradores no podrán objetar las obligaciones de acreedores externos que estén incluidas dentro de la relación efectuada por el deudor.***

De manera inmediata al vencimiento del término anterior, el Juez del concurso correrá traslado de las objeciones por un término de tres (3) días para que los acreedores objetados se pronuncien con relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar.

Vencido dicho plazo, correrá un término de diez (10) días para provocar la conciliación de las objeciones. Las objeciones que no sean conciliadas serán decididas por el juez del concurso en la audiencia de que trata el artículo siguiente.

La única prueba admisible para el trámite de objeciones será la documental, la cual deberá aportarse con el escrito de objeciones o con el de respuesta a las mismas.

No presentadas objeciones, el juez del concurso reconocerá los créditos, establecerá los derechos de voto y fijará el plazo para la presentación del acuerdo por providencia que no tendrá recurso alguno.”

SEGUNDO: Que se dispongan todas las condiciones necesarias para realizar la conciliación de las objeciones teniendo en cuenta el actual estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y el Aislamiento Preventivo Obligatorio, provocada por la pandemia del COVID-19.

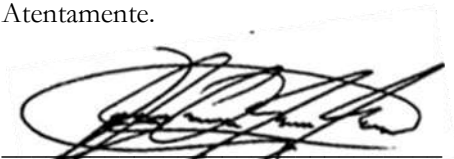
TERCERO: Que se tengan como pruebas presentadas, las documentales anexas al presente escrito y las documentales obrantes en el proceso en especial las portadas mediante Radicado No. 2020-01-074655, de fecha 20/02/2020 15:26:39.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Documentales:

- Radicado de Solicitud arreglo directo contrato MA 0010785 correspondiente a las Salvedades Numeral 12 Acta de Liquidación de fecha 27 de noviembre de 2013. Documento del primero de abril de 2014, 1 folio.
- Comunicación Ecopetrol – Idrojet del 29 de julio de 2014. 14 folios.
- Correo electrónico que prueban las gestiones de mi representada.

Atentamente.



EREN OSBALDO PÉREZ DÍAZ
C.C. No. 1.015.401.050 de Bogotá D.C.
T.P. No. 272108 de la C.S.J.

webmaster@supersociedades.gov.co

Para: Efrén Pérez
Asunto: RE: Objeciones a "GASTOS CAUSADOS EN EL PROCESO DE REROGANIZACIÓN PENDIENTES DE PAGOCUMPLIMIENTO NUMERAL DECIMO CUARTO DEL DEL AUTO 400-010872 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2019 - IDROJET COLOMBIA SRL EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN CON NIT 900.545.434-7. EXP.85
Carácter: Confidencial

Respetado Usuario,

De acuerdo a su solicitud, le informo que a esta se le asigno el numero de radicado:



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2020-01-132084

Fecha: 15/04/2020 16:09:18

Remitente: 1015401050 - EFRÉN OSBALDO PÉREZ DÍAZ

Folios: 1

Cordial saludo,



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

Gestion Documental
Superintendencia de Sociedades
Av. El Dorado No. 51-80, Bogotá 111321, Colombia
Tel. (571) 2201000

AVISO LEGAL: Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o sociedad(es) nombrada(s) y puede contener información sujeta a reserva y/o confidencialidad. Usted no deberá divulgar, difundir, copiar, socializar o usar esta información sin autorización previa del emisor o titular de la información. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.

De: Efrén Pérez <efren.perez@byplegalfinanciero.com>

Enviado el: martes, 14 de abril de 2020 4:50 PM

Para: webmaster@supersociedades.gov.co; Notificaciones Electronicas

<notificacioneselectronicas@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>; controlemprarial@gmail.com

Asunto: Objeciones a "GASTOS CAUSADOS EN EL PROCESO DE REROGANIZACIÓN PENDIENTES DE PAGOCUMPLIMIENTO NUMERAL DECIMO CUARTO DEL DEL AUTO 400-010872 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2019 - IDROJET COLOMBIA SRL EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN CON NIT 900.545.434-7. EXP.85....

Importancia: Alta

Carácter: Confidencial

Señores:

SERGIO FLOREZ RONCANCIO
Coordinación Grupo de Procesos de Liquidación I
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Av. El Dorado No. 51-80, Bogotá D.C.

Dra. HEBERTO GIOVANNI ALVAREZ CRUZ

Liquidador designado de la Sucursal HIDROJET COLOMBIA SRL – En Liquidación Por Adjudicación.

Calle 116 No. 21 – 73 Of. 103, Bogotá D.C.

E. S. D.

REF.: Liquidación Por Adjudicación. **EXPEDIENTE:** 85071.

ACREEDOR: Laura Patricia Moreno Rueda, C.C. No. 63.494.802 de B/manga.

DEUDOR: Sucursal - Idrojet Colombia SRL en Reorganización (Ahora en Liquidación Por adjudicación), NIT. No. 900545434-7.

APODERADO: Efrén Osbaldo Pérez Díaz.

ASUNTO: Objeciones a “*GASTOS CAUSADOS EN EL PROCESO DE REROGANIZACIÓN PENDIENTES DE PAGOCUMPLIMIENTO NUMERAL DECIMO CUARTO DEL DEL AUTO 400-010872 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2019 - IDROJET COLOMBIA SRL EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN CON NIT 900.545.434-7. EXP.85.071*” presentados por el liquidador mediante radicado 2020-01-124087, de fecha 07/04/2020 12:36:47.

EFRÉN OSBALDO PÉREZ DÍAZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. 1.015.401.050 expedida en Bogotá D.C., portador de la T.P. 272108 de la C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado de la **Dra. LAURA PATRICIA MORENO RUEDA**, de manera respetuosa, por medio de la presente escrito, me permito objetar lo presentado por el liquidador en los términos contenidos en el memorial adjunto y anexos.

Cordialmente,

Efrén Pérez.

Director División Jurídica.

Cel. (+57) 301 2498095

efren.perez@byplegalfinanciero.com

www.byplegalfinanciero.com

Av. Jiménez # 9-43 Of. 402 Ed. Federación – Bogotá D.C.



AVISO LEGAL de seguridad, la presente información contenida en este mensaje y en todo caso, los ficheros anexos o datos adjuntos a este, son confidenciales, de propiedad única y exclusiva de **B & P BAUTISTA & PÉREZ ASESORES LEGALES Y FINANCIEROS S.A.S.**, en especial todo lo que atañe a datos personales o información de nuestros clientes, y se dirigen de manera exclusiva al destinatario referenciado. Si no es usted el destinatario correcto del presente y lo ha recibido, ya sea por error, o tiene

conocimiento y/o acceso al mismo por cualquier motivo y/o circunstancia, por favor elimínelo, destrúyalo o bórralo de manera inmediata, evitando imprimir, utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente sus ficheros anexos o datos adjuntos, so pena grave de incurrir en situaciones o conductas de responsabilidad penal o civil. El contenido de este escrito está protegido por la normatividad legal vigente sobre propiedad intelectual y propiedad industrial. Las manifestaciones, expresiones, opiniones, nombres y lugares contenidos en este mensaje y en los archivos adjuntos, pertenecen exclusivamente a su remitente y no representan la opinión de la empresa salvo que se diga expresamente y el remitente esté autorizado para ello. El emisor del mensaje no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la captura, incorporaciones de virus o cualesquiera otras manipulaciones efectuadas por terceros.